



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003-005-2012-00044-00
DTE: GMA FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. - NIT.: 860.029.936-8
DDO: WILLIAM NAYID SANTIAGO CONTRERAS -C.C. 13.379.264

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del Bien Inmueble de propiedad del demandado(a) **WILLIAM NAYID SANTIAGO CONTRERAS -C.C. 13.379.264**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **260-12209** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

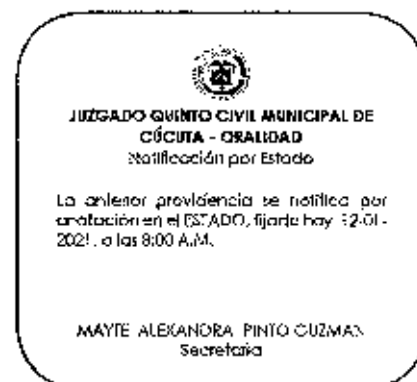
Librese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que registre la medida y proceda a costa de la parte actora a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2013-00069-00

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS

DTE. ALIRIO CONTRERAS GRIMALDO

DDO. OSCAR ABILIO CAÑAS JAUREGUI

RAFAEL IGNACIO CAÑAS MONTAGUT

JAIRO ENMANUEL CAÑAS MONTAGUT

C/S

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte actora que antecede, esta no fue objetada por la parte contraria y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numera 3 del artículo 446 del C.G.P, le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 18 DIC 2020

Radicado No. 54-001-40-03-005-2013-00069-00

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS

DTE. ALIRIO CONTRERAS GRIMALDO

DDO. OSCAR ABILIO CAÑAS JAUREGUI

RAFAEL IGNACIO CAÑAS MONTAGUT

JAIRO ENMANUEL CAÑAS MONTAGUT

C/S

De lo comunicado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" (f 103-104 C2), y de las ENTIDADES BANCARIAS, mediante oficios que anteceden (f 105-108 C2), se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente. **POR SECRETARIA**, procédase al buzón¹ electrónico del extremo activo a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

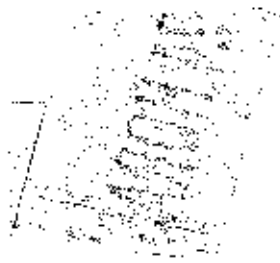
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



¹ isabelquin_02@hotmail.com



Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

Bogotá D.C., 09 de Diciembre de 2019

SV-19-98205

Señor(a) (es) **PRIOR**
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA AV GRAN COLOMBIA P 3 OF 310A
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
RECIBIDA
FOLIO 13 DE 13
MAR 13 2019

105

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 9/12/2019, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminio a nivel nacional.

Demandado: **OSCAR ABILIO CAÑAS JAUREGUI Y OTRO**
ID. Demandado: **88215907**
No. Proceso: **54 001 40 03 005 2013 00069 00**
No. Oficio: **6200**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Pablo Barrera Cardenas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

Elaboró: LAURA PINTOP



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

100



Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

Bogotá D.C., 09 de Diciembre de 2019

SV-19-98206

Señor(a)(es) **PRIO**
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA AV GRAN COLOMBIA P 3 OF 310A
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

RECIBIDO
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Fecha: 13-DIC-2019
106

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 9/12/2019, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **OSCAR ABILIO CAÑAS JAUREGUI Y OTRO**
ID. Demandado: **88215907**
No. Proceso: **54 001 40 03 005 2013 00069 00**
No. Oficio: **6201**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Pablo Barrera Cardenas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

Elaboró: LAURA PINTOR



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

115

116

117

118

119

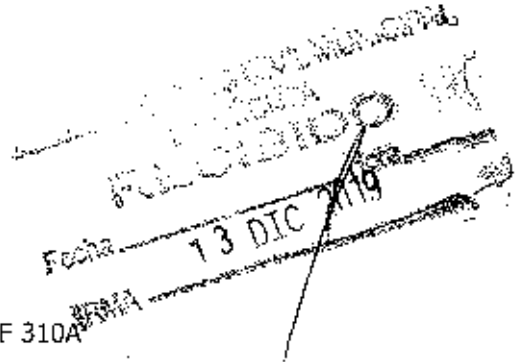
120

121



Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4



107

Bogotá D.C., 09 de Diciembre

SV-19-98207

Señor(a)(es):

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA AV. LA P 3 OF 310A
CUCUTA, NORTE DE SAN

cc:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 9/12/2019, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **OSCAR ABILIO CAÑAS JAUREGUI Y OTRO**
ID. Demandado: **88215907**
No. Proceso: **54 001 40 03 005 2013 00069 00**
No. Oficio: **6199**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Pablo Barrera Cardenas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

Elaboró LAURA PINTON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancooccidente.com.co

168403

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA- ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, AV. GRAN COLOMBIA, PISO 3, OFICINA 310A
SAN JOSE DE CUCUTA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
CUCUTA
RECIBIDO
173 DTC

Banco AV Villas

AVVILLAS

BANCO AVVILLAS. ORIGINA. 9-27657959
DIRECTIVA GEN. 2019-12-05 09:18:33
Destin: 3350 VARTOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
AS. DE CUR 8958919//JUZGADO 5 CIVIL
OF 6639 DE 20190731 NI 88255497

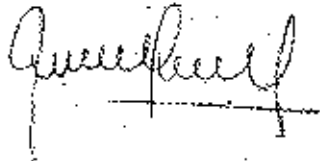
Asunto: Oficio número 6639 de 20190731. Radicado 54001400300520190069000 de
HECTOR JESUS TORRES POVEDA Contra JOSE SARMIENTO GONZALEZ con
número de identificación 88255497.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí
contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El
embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el
embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 64 de 2018 expedida por la
Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado
por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 64 aludida, y de ser titular de cuentas
corrientes igualmente se registra la cautela ordenada.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur
Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico:
embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

Recibido y lo paso al Despacho para
resolver la conducente.
Cúcuta, 01 DIC 2020
MAYTE ALEXANDRA PUNTO GUZMÁN
Secretaria

- F 103



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

En atención a los memoriales visto a los folios 30 al 32 que antecede, ACÉPTESE la renuncia del poder, presentada por el Doctor EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS, como apoderada judicial del demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. ANTES GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 419-2013
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 12-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2015-00095-00

REF. EJECUTIVO

DTE/: CHEVYPLAN S.A.

DDO/: RAFAEL HERNANDO GOMEZ GUERRERO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, una vez revisado el expediente se constata que mediante proveído del 14 de Diciembre de 2016 (f 109), se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y pese a que en su momento no se dio lugar a entrega de depósitos judiciales por cuenta de la presente ejecución, vista la consulta secretarial que antecede da cuenta de la existencia de un depósito judicial a órdenes de este juzgado por cuenta de la presente ejecución, por lo tanto se ordena entregarle al demandado RAFAEL HERNANDO GOMEZ GUERRERO C.C. 13.507.427 el depósito judicial visto a la sabana de depósitos que antecede, con el No. 451010000870220 por la suma de \$ 2.042.259,05 que le fueron descontados después de la terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-53-005-2015-0018600

PROCESO. DECLARATIVO NULIDA DE ESCRITURA PÚBLICA

DTE. GLADYS MARIA RIVERA CONTRERAS	C.C. 37.405.030
DDO. MDANITH MEJIA TORRES	C.C. 77.142.523
JUAN CARLOS LUNA PACHECO	C.C. 88.161.326
LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA	C.C. 13.215.602

Al despacho el proceso adelantado por GLADYS MARIA RIVERA CONTRERAS, a través de apoderado judicial contra DANITH MEJIA TORRES y OTROS, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Vista la constancia secretarial que antecede, por ser procedente, y ser solicitado por la parte actora de la presente acción, se ordena **REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, para que en el término de diez (10) días hábiles, siguientes a la comunicación informe a este despacho el cumplimiento del numeral primero del proveído fechado 14 de Febrero de 2020 (f 302), comunicado¹ por Oficio Nro. 1689 de esta unidad judicial, que al tenor del precitado auto ordeno: "(...) PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado bajo matrícula No. 260-170591, conforme lo expone el inciso 1 del artículo 561 del Código General del Proceso. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. (...)".

POR SECRETARIA. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS. Comuníquese el presente proveído a la referida entidad, y remítase copia de la referida providencia fechada 14 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



¹ Correo electrónico enviado el día, Vie 28/08/2020 3:12 PM, visto a Folio 310
Correo electrónico enviado el día Mar 1/09/2020 11:14 A., visto a Folio 311



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado: 540014003-005-2015-00535-00

REF. EJECUTIVO

DTE: COOMUNIDAD

DDO: SAMUEL DARIO RANGEL IBÁÑEZ

CIRO ALFONSO GARCIA TORRES

Visto lo el escrito que antecede presentado por la parte actora, Respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, vista a folio No. 76-77, y por economía procesal se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



PETICIONES RAD 535/2015 DTE: COOMUNIDAD

Johanna Garcia <johanna.garcia@ahoracontactcenter.com>

Lue 30/07/2020 4:38 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal N. De Santander - Cucuta <jcivmcs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIALES RAD 535 2015 .pdf

Buen Dia

Juez Quinto Civil Municipal de Cucuta

Cordial Saludo

Actuando como apoderada para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD**, Respetuosamente me dirijo ante su Honorable Despacho para hacer llegar los siguientes memoriales **ADJUNTOS**, para dar tramite al cuaderno principal y al de medidas sobre el proceso **RAD 535/2015**, lo cual es procedente ya que se puede adelantar de manera virtual.

Agradezco la atencion prestada

Gracias

JOHANNA E. GARCIA A.

JURIDICO CUCUTA

3184320879- ExL-1253



Johanna Eloisa Garcia Arias

Abogada

Calle 11 No. 3-27 Oficina 9 Edificio Arcada Bertl (Cúcuta)
Tlfs: 5722573-3184320879

57

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR Rad: 535/2015**
Demandante: **COOPERATIVA COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**
Demandador: **SAMUEL DARIO RANGEL Y CIRO GARCIA**

JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. N°1.090.410.476 de Cúcuta, con T.P. N° 228.387 del C.S. de la J., actuando como apoderada para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito fue aprobada en Mayo 2019, allego liquidación de crédito ACTUALIZADA de la siguiente manera:


Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
697	jun-19	30	10,30%	2,41%	\$ 1.443,09	\$ 43.292,75
829	jul-19	30	19,28%	2,41%	\$ 1.441,60	\$ 43.247,88
1018	ago-19	30	19,32%	2,42%	\$ 1.444,59	\$ 43.337,61
1142	sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 1.444,59	\$ 43.337,61
12993	oct-19	30	19,10%	2,39%	\$ 1.428,14	\$ 42.844,12
1474	nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 1.422,90	\$ 42.687,10
1603	dic-19	30	18,91%	2,36%	\$ 1.413,93	\$ 42.477,92
Total Intereses Moratorios 2019						\$ 301.164,98

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1768	ene-20	30	18,77%	2,35%	\$ 1.403,46	\$ 42.103,88
94	feb-20	30	19,06%	2,38%	\$ 1.425,15	\$ 42.754,39
205	mar-20	30	18,95%	2,37%	\$ 1.418,82	\$ 42.507,66
351	abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 1.397,48	\$ 41.924,43
437	may-20	30	18,19%	2,27%	\$ 1.369,10	\$ 40.802,85
505	jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 1.354,86	\$ 40.645,83
605	jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 1.354,86	\$ 42.000,69
Total Intereses Moratorios 2020						\$ 292.739,72

TOTAL INTERESES ACTUALES	\$ 593.905
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA HASTA MAYO 2019	\$ 2.213.896
CAPITAL	\$ 1.794.518
DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 2.168.058
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$ 2.434.261

Solicito al Despacho autorice la entrega de los TITULOS JUDICIALES que están pendientes por entregar al demandante.

Del señor Juez,


JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS
C.C. 1.090.410.476 de Cúcuta
T.P. 228.387 del C.S.J



Johanna Eloísa García Arias
Abogada

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR RAD: 535/2015**
Demandante: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**
Demandado: **SAMUEL DARIO RANGEL IBAÑEZ y CIRO GARCIA**

JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.410.476 de Cúcuta, con tarjeta profesional No. 228.387 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, por medio del presente solicito **NUEVAMENTE** al Despacho se corrija el auto por estado del **10 de Marzo de 2020**, de acuerdo a lo siguiente:

Respecto al cuaderno de medidas, el requerimiento ordenado al pagador de **AUTOSERVICIOS OLIMPICO LA 19**, se solicitó para el demandado **SAMUEL DARIO RANGEL IBAÑEZ** y no como se ordenó en el Auto para el demandado **CIRO GARCIA**

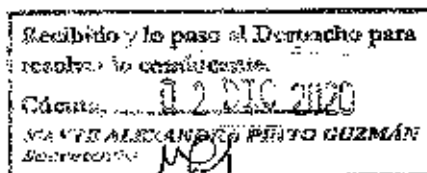
Señor Juez solicito amablemente que se corrija con prontitud este error humano por parte del Despacho. Ya que puede ocasionar que el pagador no aplique el embargo.

Para la entrega de los **OFICIOS DE REQUERIMIENTO** enviar al correo: **Johanna.garcia@ahoracontactcenter.com**

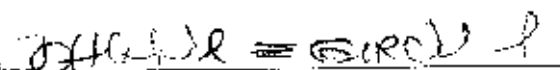
Es deber del administrador de justicia velar para una adecuada y pronta administración de justicia y garantizar a las partes el principio fundamental de orden constitucional del debido proceso.

Agradezco tener en cuenta mi solicitud

Atentamente



- Pte F 26


JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS
C.C. 1.090.410.476 de Cúcuta
T.P 228.387 del C.S.J.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2015-00576-00

REF. EJECUTIVO

DTE. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

NIT. 860.034.594-4

DDO. REMBERTO OLARTE PAJARO

C.C. 9.074.809

C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Por solicitud de la parte actora, y por ser procedente agregar al proceso y poner en conocimiento, memoriales de entidades financieras vistos a folios 41-51. Remítase, para conocimiento del extremo activo en su buzón de notificaciones electrónicas¹ de su apoderado judicial para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

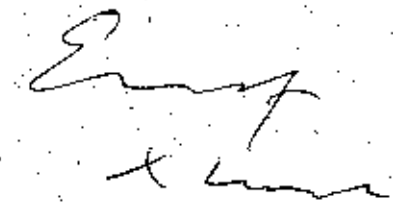
R.D.S.



¹ Correo electrónico: rifafe11@yahoo.com

Bogotá-D.C, 29 de Agosto de 2018
AE-056061-18

Señores:
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN: SECRETARIO (A)
PALACIO DE JUSTICIA
CUCUTA



REFERENCIA

Oficio: 4896 DEL 100718 201500576
Proceso: DM EJECUTIVO RAD 20150057600
Demandante: BANCO COLPATRIA
Contra: REMBERTO OLARTE PAJARO CC ó NIT: 00009074809

Respetados Señores:

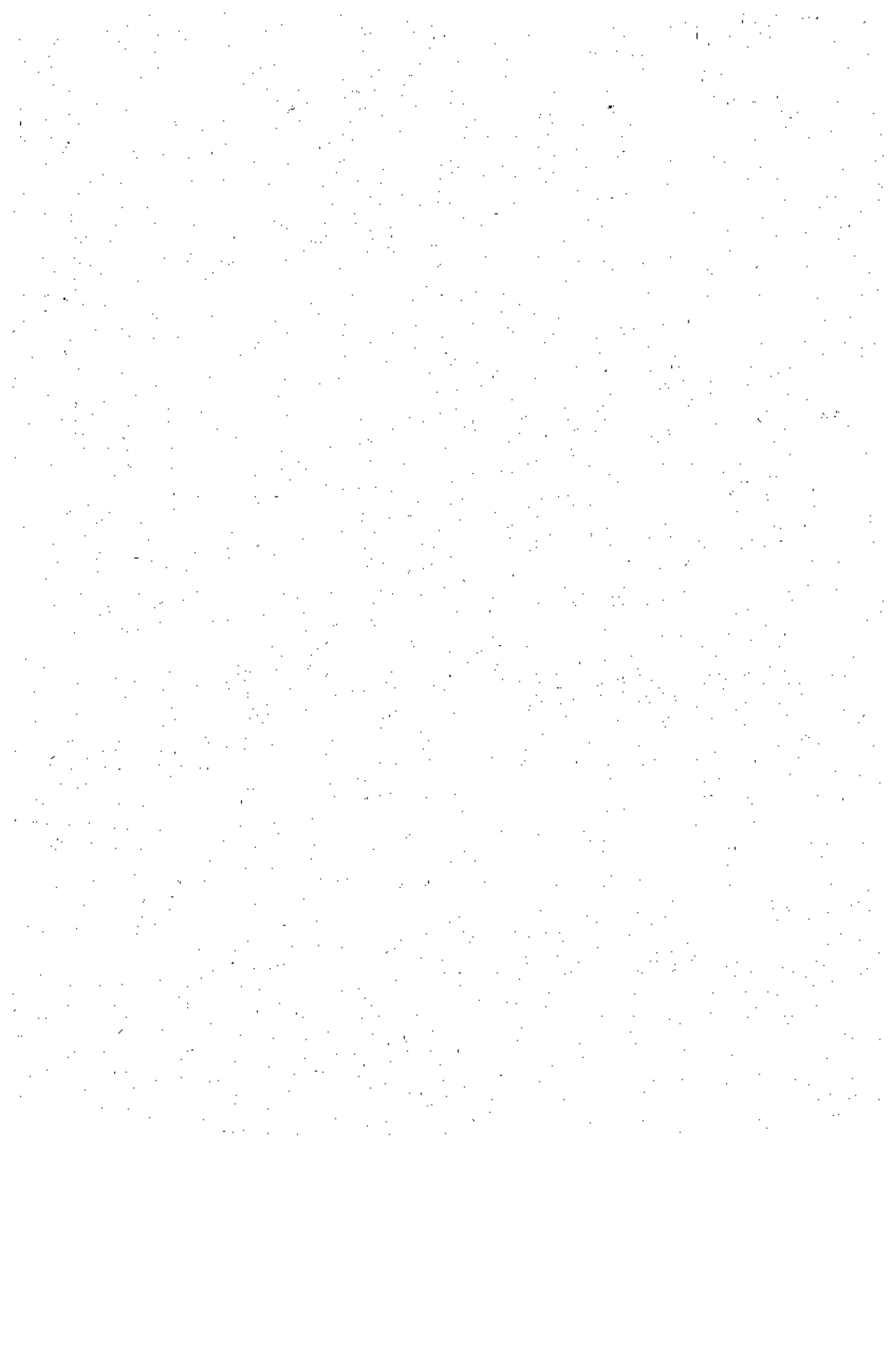
En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

NOMBRE: REMBERTO OLARTE PAJARO
C.C ó NIT: 00009074809
RADICADO:


Posee 1 cuenta(s) de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por límite de Inembargabilidad.

De conformidad con la carta circular 77 de 2017 de la Superintendencia Financiera de COLOMBIA estableció que el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010, es hasta treinta y cuatro millones ochocientos setenta y ochomil ciento setenta y ocho pesos (\$34.878.178) moneda corriente.

Quedamos atentos a sus instrucciones.





Constancia

Jesús Espinoza Aguilera
Área de Embargos
Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank





Banco de Occidente

Bogotá 29 De Agosto 2018

Señores,

Con el fin de atender su requerimiento, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) en el presente oficio, no posee (n) vínculo con el Banco de Occidente en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Stephanie Andrea Villamizar Vanegas
Gestora De Embargos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Carrera 13 N°262-47 Bogotá
Tel: 7464000



Uso exclusivo para el envío de documentos. No se permite el envío de mercancías. Para más información consulte el sitio web de Envía.

M.E 11

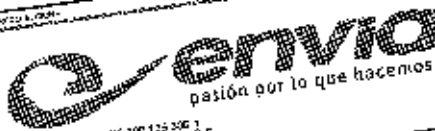


GOJA CREDITO 014990097489

REMITENTE: DAVIVIENDA CARTAS CUENTES
 DIRECCIÓN: CARRETERA 85 # 17 - 10 BOJECOA 1
 TEL: 99389900
 PARA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA GRAN COLOMBIA TERCER PISO
 PALACIO DE JUSTICIA AVENIDA GRAN COLOMBIA TERCER PISO OFICINA 310 A
 TEL: 99389900
 DESTINO: CUCUTA NOROCCIDENTE DE SANTANDER
 UNIDADES: 1
 PESO QUILÓGRAMOS: 1000
 PESO VOLUMEN: 1
 PESO A COBRAR: 1
 VALOR DECLARADO: 12000
 FLETE: 0
 COSTO MANEJO: 0
 UTRIS: 0
 TOTAL PORTE: 0
 GASTO PORTUARIO: 0

El remitente declara que esta mercancía no es peligrosa, explosiva, inflamable, ni es prohibida transportar y su contenido es: DOCUMENTOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA GRAN COLOMBIA TERCER PISO
 RECIBIDO
 17/04



Uso exclusivo para el envío de documentos. No se permite el envío de mercancías. Para más información consulte el sitio web de Envía.

M.E 11



GOJA CREDITO 014990097489

REMITENTE: DAVIVIENDA CARTAS CUENTES
 DIRECCIÓN: CARRETERA 85 # 17 - 10 BOJECOA 1
 TEL: 99389900
 PARA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA GRAN COLOMBIA TERCER PISO
 PALACIO DE JUSTICIA AVENIDA GRAN COLOMBIA TERCER PISO OFICINA 310 A
 TEL: 99389900
 DESTINO: CUCUTA NOROCCIDENTE DE SANTANDER
 UNIDADES: 1
 PESO QUILÓGRAMOS: 1000
 PESO VOLUMEN: 1
 PESO A COBRAR: 1
 VALOR DECLARADO: 12000
 FLETE: 0
 COSTO MANEJO: 0
 UTRIS: 0
 TOTAL PORTE: 0
 GASTO PORTUARIO: 0

El remitente declara que esta mercancía no es peligrosa, explosiva, inflamable, ni es prohibida transportar y su contenido es: DOCUMENTOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA GRAN COLOMBIA TERCER PISO
 RECIBIDO
 17/04

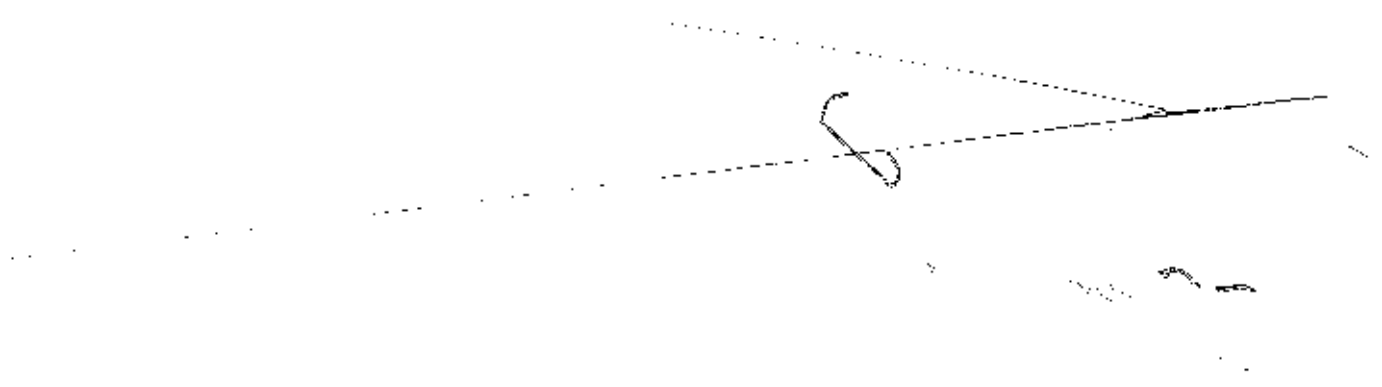
NOMBRE	NIT
REMBERTO OLARTE PAJARO	9074809

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
 Emelyn C. / 8038
 TEL: 201001037850089 - 10051002608724



BBVA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

NORTE DE SANTANDER

SEPTIEMBRE 04 DE 2018

PALACIO DE JUSTICIA

53

RECEIVED
11 SEP 2018
[Signature]

OFICIO No: 4896

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001405300520150057600

NOMBRE DEL DEMANDADO: REMBERTE OLARTE PAJARO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 9074809

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JT121793

Respetado(a) Señor(a):

Atendiendo su solicitud en referencia nos permitimos informarle que revisadas las bases de datos del Banco, el demandado anteriormente citado, no posee vínculos con nuestra entidad bancaria.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

[Signature]

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

COAREPICIEMBI70891A9670381St 000970034584

Señores:
005 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
 Palacio de Justicia Of. 310 A
 Cúcuta - Norte de Santander

Asunto:

Oficio No.4896 de fecha 10/07/2018. RAD. . 2015-00576-00 J
 COLPATRIA VS REMBERTO OLARATE PAJARO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 9074809						

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO
 Analista de Embargos

R70891809002362

SEVILLA S.A.
 2015-07-10
 BANCO CAJA SOCIAL
 00073154 ENVIOS
 Sep 10 14:37 104617

SPECIAL
 005 CIVIL MUNICIPAL CU
 CUCUTA

SEVILLA S.A.
 2018-09-06
 BANCO CAJA SOCIAL
 9786371274
 54001000

06 SET. 2018

R70891809002362

RECIBIDO
 06 SET 2018
 [Handwritten signature]

47



Bogotá, D.C., 17 de Septiembre de 2018



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YESENIA YANETT
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA P 3 OF 310A
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-4053-005-2015-00576-00
REF: OFICIO N° 4896

DNO-2018-08-7354
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
RECIBIDO 03 SEP 2018
CUCUTA

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que REMBERTO OLARTE PAJARO, con identificación No 9074809 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado con LUZ GONZALEZ



48

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos

Bogotá D.C, 30 de Agosto de 2018

576/2015

UOE-2018-3053908
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Judiciales (JUZGADOS – RAMA JUDICIAL) ó
ENTES COACTIVOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

RECIBIDO

Fecha: 21 OCT 2018 Hora: 11:00

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vinculos con esta Entidad**

OFICIO: OFICIO 4896 RAD 2015-00576-00

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios

Unidad Operativa de Embargos

Proceso: Jenny Andrea Iasso







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

UTcc2015



91111300405472

49

Oficio No. 4896

Cúcuta, 10 de Julio del 2018

Señor(a) Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad.

RECEBIDO EN LA SECRETARIA
DE CÚCUTA - COLOMBIA
5-8-2018
Fecha: 5/8/2018
Dante Espinosa
9:49 AM

REF. EJECUTIVO N° 54-001-4053-005-2015-00576-00
DTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA - NIT.: 860.034.594-1
DDO: REMBERTO OLARTE PAJARO - C.C. 9.074.809

Comendidamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de fecha 04 de ABRIL del 2018, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN EN LA PORCIÓN LEGAL** de los dineros embargables que posea el(ia) demandado(a) REMBERTO OLARTE PAJARO -C.C. 9.074.809, en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., demás modalidades, y/o Títulos Bancario y Financiero, limitándose la medida hasta por la suma de, \$ 79.000.000,00.

Los dineros retenidos deberá consignados en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia**, No. 540012041005, a favor de este Juzgado y por motivo de la presente ejecución.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19, del artículo 593 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

PI
YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

E.C.C.

RECIBIDO
5 8 ABO 2018
UOEG





GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000333174

Bogotá D.C., 11 de Septiembre de 2018

Señor(a)

YESENIA INES YANETY VASQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA AVENIDA GRAN COLOMBIA TERCER PISO OFICINA 310 A
CÚCUTA- Norte de Santander

JUZG 5 CIV NPL CUC
FLS: REF: *[Handwritten Signature]*
29 JAN 19 10:59:00 2018
9863
[Handwritten Signature]

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

DEMANDADO.:

REMBERTO OLARTE PAJARO Cedula Ciudadania 9074809 -

RAD.: 54001405300520150057600

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 4896**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Cordial Saludo,



Jairo Alfonso Salazar Moreno

Director Casa Matriz

IQ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-53-005-2015-00724-00

**PROCESO. PERTENENCIA
REF. EJECUTIVO X COSTAS**

Al despacho el proceso **EJECUTIVO POR COSTAS** a continuación de proceso declarativo de pertenencia, adelantado por ADOLFO LEON NUÑEZ y OTROS, a través de apoderado judicial contra JACKELINE RODRIGUEZ ROLON, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que con los depósitos judiciales consignados en cumplimiento de la medida cautelar decretada se cancela el crédito de ésta acción ejecutiva singular conforme a lo ordenado por proveído que libro mandamiento de pago (Fl. N° 501), es del caso decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., y hacer los pronunciamientos consecuenciales a que hay lugar.

Finalmente, levantar las medidas cautelares decretadas en autos, Oficiese.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, dado que los depósitos judiciales cubren lo ordenado dentro de la presente ejecución.
2. Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo y su desglose a costa de la parte interesada.
3. Entréguese a la parte DEMANDANTE los depósitos judiciales por cuenta de la presente ejecución.
4. Levantar las medidas cautelares decretadas en autos. Oficiese.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
No fijación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° .
fijada hoy 12 de Diciembre de 2020 a las 8:00 A.M.

MAYRA ALEJANDRA PINTO OLIVERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Dieciocho (18) del dos mil veinte (2020).

En atención al memorial visto al folio 75 al 78, que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR, al Dr. JULIO CESAR LOMANTO ROJAS, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JULIO CESAR LOMANTO ROJAS, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 514-2016
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 12-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Dieciocho (18) del dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, a través del Oficio N° 2020-0798 (Octubre 16-2020), obrante al folio N° 213 y 214, respecto de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar, o del remanente que llegare a quedar, dentro de la presente ejecución, que sean de propiedad del demandado PENNY DENESH VADGAMA FLOREZ, VILACOM MOBILIE S.A.S. y COMCAST DE COLOMBIA, siendo el PRIMER EMBARGO que se comunica y registra, quedando en PRIMER TURNO, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá tomar atenta nota y acusar recibo del mismo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 892-2016
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, ffolio hoy 12-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO CUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020=

Radicado No. 54-001-40-53-005-2016-00840-00

REF. EJECUTIVO

DTE. CONFINANCIERA S.A.

DDO. WILSON ORTIZ TRUJILLO y MARIAN JUANA YARA MANJARREZ

Se encuentra al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Como quiera de que no se ha acreditado lo ordenado mediante auto fechado 6 de noviembre de 2019, y en cumplimiento a la comisión designada por parte del **JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, se procede a **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al perito **LUIS ENRIQUE FOSSI YANES**, el cual fue designado por esta unidad judicial, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la comunicación correspondiente, exteriorice la aceptación del cargo, y una vez posesionado se le concede el término de diez (10) días para que rinda el dictamen pericial encomendado.

POR SECRETARIA, procédase a librar la respectiva comunicación por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Radicado N° 54001 4189 001 2016 00899 00

Al Despacho el proceso EJECUTIVO radicado N° 54001 4189 001 2016 00899 00 instaurado por COOMULTRASAN frente a EUTIQUIO CARDENAS LOPEZ Y LEONILDE VILLAMIZAR VALENCIA, para resolver lo pertinente.

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago a los demandados EUTIQUIO CARDENAS LOPEZ Y LEONILDE VILLAMIZAR VALENCIA, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

Ahora bien, es del caso ceñirse conforme a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020, respecto del emplazamiento de la parte demandada.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar a los demandados EUTIQUIO CARDENAS LOPEZ Y LEONILDE VILLAMIZAR VALENCIA, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Noviembre 13-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 899-2016
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijada
hoy 12-01-2021, a las 6:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54001-4053-005-2017-00113-00

Denótese que la parte accionante dejó vencer el término concedido en el proveído del 13 de febrero del 2020 (f 68 al 69), sin cumplir con la carga procesal de enterar o notificar a la parte demandada sobre la existencia de la presente acción ejecutiva.

Por lo anterior, considera esta Unidad Judicial sin hesitación alguna que, la falta de cumplimiento de la carga procesal en comento pone la demanda en presencia del desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. P.), esto es, la negligencia procedimental da vía libre a la sanción procesal contenida en dicha normativa, situación que conlleva a dejar sin efecto la demanda y disponer la terminación de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos la demanda y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No se condena en costas al accionante.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa del accionante.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación por aviso artículo 292 C.G.P. del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que la notificación hecha anteriormente no cumple con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020. En el sentido de que no allega constancia del envío de los anexos correspondientes (Escrito de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO Nº _____ fijado
hoy 12-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

Ejecutivo
Rda. 212-2018
e.p.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-0692-00

REF. EJECUTIVO

DTE. LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ

DDO. GUSTAVO ALVAREZ BLANCO

Se encuentra al Despacho el representante proceso para resolver lo que corresponda en derecho.

Vista la solicitud de la parte actora, a folio que antecede, se accederá a la misma en virtud de los poderes de ordenación e instrucción y en especial del núm. 3 del artículo 43 del C.G.P., requerir a las entidades bancarias solicitadas por la parte actora.

Finalmente, pese a que se observa que se a folios 92-93 se observa previa respuesta consulta de depósitos judiciales, en donde se indicó que no existen depósitos pendientes de pago, por ser precedente se ordenara que se remita consulta actualizada de depósitos judiciales por cuenta de la presente ejecución

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las siguientes entidades **BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que informen a este despacho respecto de la medida cautelar de embargo y retención de dineros que tenga en depósito posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs que el demandado **GUSTAVO ALVAREZ BLANCO**, identificado con **C.C. 91.227.111**. Adviértase que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. **540012041005** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos. Así mismo, **indíquese en su comunicado, el saldo actual de los referidos productos del demandado.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA. REMITASE a la parte actora, consulta de depósitos judiciales por cuenta de la presente ejecución, al buzón electrónico de su apoderada judicial, para lo de su cargo.

TERCERO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



¹ Auto de fecha 11 de Octubre de 2018. Folio 29



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil Veinte (2020).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 983-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 12-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que la notificación hecha anteriormente no cumple con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020. En el sentido de que no allega constancia del envío de los anexos correspondientes (Escrito de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago)

Ahora, según el informe secretarial que antecede y comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar el Despacho Comisorio para el secuestro del bien embargado, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1204-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación por aviso artículo 292 C.G.P. del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que la notificación hecha anteriormente no cumple con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020. En el sentido de que no allega constancia del envío de los anexos correspondientes (Escrito de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1083-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Demandante ALIRIO CONTRERAS GRIMALDO
Demandado MARISOL GUTIERREZ BLANCO
JESUS RICARDO ORDUZ IBAÑEZ

REF. EJECUTIVO

RAD: 54-001-40-03-005-2018-01104-00

Teniéndose en cuenta que, mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA**, indicándose la fecha en que la parte demandada canceló las cuotas en mora (OCTUBRE DE 2020), es del caso de conformidad con lo dispuesto en el ART. 461 del C.G.P., acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como también al desglose del título base del recaudo ejecutivo, a costa de la parte actora, para lo cual se deberá hacer constar dentro de los mismos que la obligación contenida dentro de los mismos continúa vigente. Así mismo se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las **CUOTAS EN MORA** hasta “**OCTUBRE DE 2020**”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Librense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual la parte actora allega el respectivo arancel, a folio 53 vuelto. Procédase por la Secretaria del Juzgado para los desgloses correspondientes, haciéndose constar que las obligaciones contentivas en los mismos continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-01124-00

REF. EJECUTIVO

DTE. RF ENCORE

DDO. ADRIANA MARGARITA LOPEZ MORA

Se encuentra al Despacho el representante proceso para resolver lo que corresponda en derecho.

Se advierte en este estadio procesal, como quiera de que ha fenecido el término de suspensión de seis meses dispuestos en el precitado proveído fechado 12 de Septiembre de 2019, conforme al cómputo¹ de términos a pie de página, luego es del caso proceder a reanudar el proceso, y una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para la decisión que en derecho corresponda.

Por lo expuesto el JUZGADO RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **REANUDACION** del presente proceso, y una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para la decisión que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



¹ Cómputo de Términos

Periodo	Días	Calendario de la Suspensión
29 de Agosto de 2019 – 30 de Septiembre de 2019	31	1 Mes
1 de Octubre de 2019 – 1 de Noviembre de 2019	30	1 Mes
2 de Noviembre de 2019 – 2 de Diciembre de 2019	31	1 Mes
3 de Diciembre de 2019 – 3 de Enero de 2020	31	1 Mes
4 de Enero 2020 – 4 de Febrero de 2020	30	1 Mes
4 de Febrero 2020 – 4 de Marzo de 2020	31	1 Mes
	Total Suspensión	6 Meses



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del Dos Mil veinte (2020)

Correspondió el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por **JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR -C.C. 88.212.523**, actuando a través de apoderado judicial frente a **PABLO ANDRES ESCOBAR VALENCIA -C.C. 1.130.592.064** y **CAROLINA TENORIO -C.C. 37.398.207**, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4003-005-2018-01128-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal del salario (1/5) que devenga el demandado **PABLO ANDRES ESCOBAR VALENCIA -C.C. 1.130.592.064** como Jugador Profesional del REAL CARTAGENA FC. – NIT: 800.157.706-8, correo electrónico: comunicaciones@realcartagena.com.co

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que la notificación hecha anteriormente no cumple con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020. En el sentido de que no allega constancia del envió de los anexos correspondientes (Escrito de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago)

Ahora, según el informe secretarial que antecede y comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar los embargos decretado, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

De lo comunicado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, mediante los escritos que anteceden (F. 75 al 77), a través del cual se da respuesta al oficio N° 1624, (Marzo 10-2020), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 145-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ... fijado hoy 12-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003-005-2019-00260-00
DTE: **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.** - NIT.: 860.029.936-8
DDO: **LADY CASTILLA VACA** -C.C. 60.354.688

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del Bien Inmueble de propiedad del demandado(a) **LADY CASTILLA VACA** -C.C. 60.354.688, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **260-164833** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del Bien Inmueble de propiedad del demandado(a) **LADY CASTILLA VACA** -C.C. 60.354.688, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **260-235614** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Librese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que registre la medida y proceda a costa de la parte actora a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P.

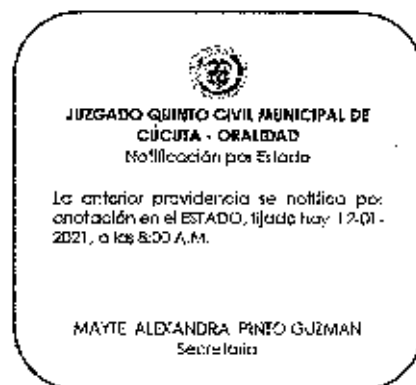
TERCERO: Por secretaria procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54001-40-03-005-2019-00308-00

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DTE. INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.

DDO. ROSA MIRIAM BARRIOS DE CACERES

FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO

XIOMARA STELLA CACERES BARRIOS

Vista la constancia secretarial que antecede a folio 59 reverso, previo a resolver lo planteado por la parte actora a folio 52 respecto de comisionar a la Inspección de Policía para llevar a cabo diligencia física de lanzamiento, es del caso **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el tramite dado al despacho comisorio Nro. 003 de esta unidad judicial fechado 7 de febrero hogaño, que se observa retirado a fecha 14 de febrero de la misma anualidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020 del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

Ejecutivo
Rda. 645-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que la notificación hecha anteriormente no cumple con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020. En el sentido de que no allega constancia del envío de los anexos correspondientes (Escrito de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago)

Ahora, según el informe secretarial que antecede y comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar los embargos decretado, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 796-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que la notificación hecha anteriormente no cumple con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020. En el sentido de que no allega constancia del envío de los anexos correspondientes (Escrito de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

Ejecutivo
Rda. 798-2019
e.c.p.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020 del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINO GUZMAN
Secretaria

Ejecutivo
Rda. 810-2019
s.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que la notificación hecha anteriormente no cumple con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020. En el sentido de que no allega constancia del envió de los anexos correspondientes (Escrito de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 937-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS PASSED ON 11th MARCH 1964

The Commission has the honor to acknowledge the receipt of the copy of the Report of the Committee of Enquiry into the Land Commission, published on 11th March 1964, and to be informed that the House of Commons has resolved that the Commission should report to the House on the matters mentioned in the Report of the Committee of Enquiry.

GENERAL LAND OFFICE

1964

The Commission has the honor to acknowledge the receipt of the copy of the Report of the Committee of Enquiry into the Land Commission, published on 11th March 1964, and to be informed that the House of Commons has resolved that the Commission should report to the House on the matters mentioned in the Report of the Committee of Enquiry.

The Commission has the honor to acknowledge the receipt of the copy of the Report of the Committee of Enquiry into the Land Commission, published on 11th March 1964, and to be informed that the House of Commons has resolved that the Commission should report to the House on the matters mentioned in the Report of the Committee of Enquiry.

The Commission has the honor to acknowledge the receipt of the copy of the Report of the Committee of Enquiry into the Land Commission, published on 11th March 1964, and to be informed that the House of Commons has resolved that the Commission should report to the House on the matters mentioned in the Report of the Committee of Enquiry.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020 del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que no se ha efectuado la notificación en la dirección que aparece reseñada en el titulo base de recaudo ejecutivo, obrante al folio N° 2, es decir a la AVENIDA 25 N° 25-48 (Cel.: 310 6048770).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-01-2021, a las 8:50 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

Ejecutivo
Rda. 978-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que la notificación hecha anteriormente no cumple con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020. En el sentido de que no allega constancia del envío de los anexos correspondientes (Escrito de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago)

Ahora, según el informe secretarial que antecede y comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar los embargos decretado, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1103-2019
S.C.D.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° fijado hoy 12-01-2021, a las 8:00 A.M.
MAYIE ALEXANDRA PINO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	54-001-40-03-005-2019-01098-00
DEMANDANTE	DIANA ALEJANDRA CERQUERA ORTEGA EDGAR VICENTE CERQUERA CUELLAR ANA JUDITH ORTEGA CETINA
DEMANDADOS	EDGARDO JOSE NAVARRO CARMEN CELILIA MOLINA CARRASCAL COOPERATIVA DE TRANSPORTE TASAJERO COOTRANSTASAJERO
LLAMADA EN GARANTÍA	EQUIDAD SEGUROS
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA

Se observa dentro del plenario la constancia secretarial que milita a folio 143 del cuaderno principal, por medio de la cual la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TASAJERO COOTRANSTASAJERO** se notifica de manera personal del presente asunto, a partir del día 12 de marzo de 2020, corriéndose traslado de la demanda el día 15 de julio del 2020, venciéndose el término el 20 de julio del anuario, y presentada la contestación de la demanda dentro del término y oportunidad el 17 de julio de los corrientes, quien efectivamente dentro del término de ley ejerce su derecho de defensa, y con sujeción a las formalidades que a ello dan a lugar, solicita mediante buzón electrónico a folios 105-128(C1), radicado ante este despacho el día 17/07/2020 11:54 a.m., se convoque a comparecer dentro en actual litigio, a la **compañía EQUIDAD SEGUROS**, como llamada en garantía.

En virtud de lo anterior, se desprende que efectivamente dicha actuación desplegada por la parte demandada se efectuó teniendo en cuenta las formalidades previstas en los artículos 64 y subsiguientes del CGP. Máxime, cuando del mismo se avizora la existencia una relación contractual con la que se infiere la procedencia de esta petitoria, en ese sentido, es dable acceder a la solicitud de admitir el llamamiento en garantía de la **compañía EQUIDAD SEGUROS**

En consecuencia, es del caso ordenar la notificación de la llamada en garantía conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele el término de 20 días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que ejerza a su consideración lo que en derecho estime pertinente, y en concordancia con el artículo 66 ibidem.

Ahora bien, de las EXCEPCIONES PREVIAS (folios 129 al 132) propuestas por el demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TASAJERO COOTRANSTASAJERO**, a través de su apoderad(a) judicial, se da **TRASLADO** a la parte actora por el término de TRES (03) días para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del C. G. del P. Una vez, Vencido el término de traslado vuelva el proceso al Despacho para resolver las excepciones previas, conforme a lo estipulado en el artículo 101 del C. G. P.

Por otra parte, de la solicitud de la parte actora a folio 149, respecto de correr traslado de la contestación de la demanda, esta será surtida una vez este operador resuelva el traslado de las excepciones previas propuestas por el demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TASAJERO COOTRANSTASAJERO**, a través de su apoderad(a) judicial.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Por otra parte, respecto del emplazamiento del demandado **EDGARDO NAVARRO QUINTERO**, se accederá a ello por ser procedente, y para los efectos de lo anterior, es del caso ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **POR SECRETARIA**, realicéense los avisos pertinentes, y **PROCEDASE** de conformidad.

Suerte contraria, corre la solicitud de emplazamiento de la demandada **CARMEN CECILIA MOLINA CARRASCAL**, y en razón de ello se le requiere para que realice la notificación personal del extremo pasivo al correo electrónico suministrado en el escrito genitor de la demanda, por ser procedente en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en razón de ello se le requiere para que realice la notificación personal del extremo pasivo al correo electrónico suministrado cecilia7474@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Finalmente, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial del demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TASAJERO COOTRANSTASAJERO** a la Profesional del Derecho Dra. **LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ** para los efectos del poder conferido.

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TASAJERO COOTRANSTASAJERO** y **ADMITIR** el llamamiento en garantía de la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, realizada por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TASAJERO COOTRANSTASAJERO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la llamada en garantía compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, sobre la presente decisión, conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele el término de 20 días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que ejerza a su consideración lo que en derecho estime pertinente, y en concordancia con el artículo 66 ibídem.

TERCERO: De las EXCEPCIONES PREVIAS (folios 129 al 132) propuestas por el demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TASAJERO COOTRANSTASAJERO**, a través de su apoderad(a) judicial, se da **TRASLADO** a la parte actora por el *término de TRES (03) días* para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del C. G. del P. Una vez, Vencido el término de traslado vuelva el proceso al Despacho para resolver las excepciones previas, conforme a lo estipulado en el artículo 101 del C. G. P.

CUARTO: De la solicitud de la parte actora a folio 149, respecto de correr traslado de la contestación de la demanda, esta será surtida una vez este operador resuelva el traslado de las excepciones previas propuestas por el demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TASAJERO COOTRANSTASAJERO**, a través de su apoderad(a) judicial.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **EDGARDO NAVARRO QUINTERO**, y para los efectos de lo anterior, es del caso ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **POR SECRETARIA**, realicéense los avisos pertinentes, y **PROCEDASE** de conformidad.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora que realice la notificación personal de la demandada **CARMEN CELILIA MOLINA CARRASCAL** al correo electrónico suministrado



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

en el escrito genitor de la demanda, por ser procedente en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en razón de ello se le requiere para que realice la notificación personal del extremo pasivo al correo electrónico suministrado cecilia7474@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TASAJERO COOTRANSTASAJERO** a la Profesional del Derecho Dra. **LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ**, conforme el mandato obrante al folio No. 100

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Dieciocho (18) del dos mil veinte (2020).

De lo comunicado por el BANCO CAJA SOCIAL, MIBANCO Y BANCOLOMBIA Y BANCOOMEVA, mediante los escritos que anteceden (F. 47 al 93), a través del cual se da respuesta a los oficios N° 860 y 861 (Febrero 07-2020), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1129-2019
s.c.c



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
notación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 12-03-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINO GUZMAN
Secretaria

Envio Cartas Embargos 2020-11-15 - REF: AX :: 011182113047338 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mié 18/11/2020 9:30 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jclvmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

📎 1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892011150386.PDF

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 18 de 2020

Señores

005 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892011150386

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social



Bogota D.C., 15 de Noviembre de 2020
 EMB\7089\0002128922

Señores:

005 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
 Palacio De Justicia Of 310 A
 Cucuta Norte De Santander



R70892011150386

Asunto:

Oficio No. 861 de fecha 20200702 RAD. 54001400300520190112800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COOMANDAR VS MARLENE GOMEZ PINEDA Y ROSA AMALIA NINO FAJARDO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.341.151			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 60.315.110			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
 Coordinador Central de Atencion de Req/Extemos

Info 001 Confidencial

VIGILANCIA SUPERVISORIAL DE CALIDAD

Recibido y lo paso al Despacho para
resolver lo conducente.
Díctos: 25 NOV 2020
MARITZA ALEXANDRA PÉREZ GUZMÁN
[Signature]

- F 26

RESPUESTA PQR-61992

Reclamos y Requerimientos <reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co>

491

Vie 20/11/2020 7:10 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcs5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ginna Melisa Guerra Afarcón <ginna.guerra@mibanco.com.co>

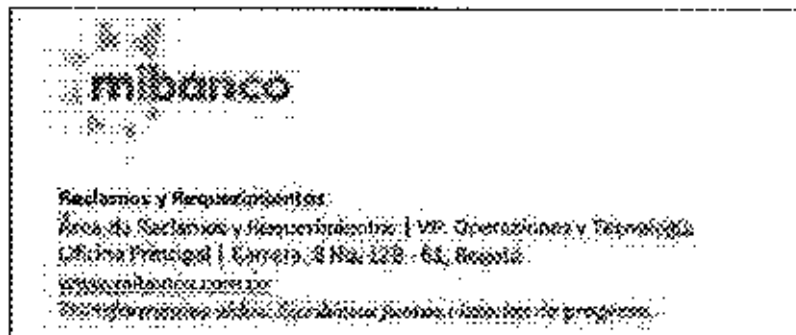
1 archivos adjuntos (173 KB)

61992_.pdf;

Buenas tardes,

En atención a su requerimiento radicado ante Mibanco S.A. nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta de la PQR-61992

Cordialmente,



¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

Aviso Legal:

Este mensaje (incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje, este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción.

Gracias.

Mibanco S.A

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

This message (including any attachments) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is non-public, proprietary, privileged, confidential, and exempt from disclosure under applicable law or may constitute as attorney work product. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, dissemination, distribution, or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, notify us immediately by telephone and (i) destroy this message if a facsimile or (ii) delete this message immediately if this is an electronic communication.

Thank you.

MIBANCO

Pública

¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

Aviso legal:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 3 No. 12B - 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web www.mibanco.com.co en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, or a

communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website www.mibanco.com.co in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

50

Fórmula

Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
PQR-61992

51

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Atn: HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta


Ref. : EJECUTIVO
Radicado No. : 540014003005-2019-01129-00
Oficio : 860
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
Demandado : MARLENE GOMEZ PINEDA Y OTROS

BANCO COMPARTIR S.A., – HOY MIBANCO S.A. con NIT **860025971-5** con profundo orgullo deseamos compartir contigo que nuestra entidad ha dado un paso importante en su proceso de consolidación como uno de los principales protagonistas de la industria de las microfinanzas en Colombia; la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión por absorción de Edificar S.A.S. (como entidad absorbida) por parte de Bancocompartir S.A.(como entidad absorbente); asimismo se realizó el cambio de razón social de la entidad absorbente a Mibanco, Banco de la Microempresa de Colombia S.A. - Mibanco S.A., asuntos que ya se encuentran debidamente perfeccionados.

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que las personas naturales o jurídicas que se relacionan en el oficio identificado con el radicado No. **540014003005-2019-01129-00**, no tienen actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que cualquier aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,



HERNÁN GÓMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENSA
Escribió: Diana Guerra

Carrera 8 No. 12 B - 63 Piso 3
Pbx.: (1) 286 0099
Bogotá D.C. Colombia

CamScanner 11-23-2020 10.34.57.pdf

Doctor@ S@neth <saneth2612@hotmail.com>

Lun 23/11/2020 11:23 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (24 MB)

CamScanner 11-23-2020 10.34.57.pdf

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

Σ

Cúcuta, 23 de Noviembre del 2020

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio de Justicia

REF: Ejecutivo Singular
RAD: No. 2019-001129
DTE: COOPERATIVA COOMANDAR
DDO: MARLENE GOMEZ PINEDA y
ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO


ASUNTO: Diligenciamiento de oficios Nos. 860 y 861 del 7 de Febrero del 2020 a entidades bancarias de Cúcuta

Como Apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar el diligenciamiento de oficios Nos. 860 y 861 del 7 de Febrero del 2020 a entidades bancarias de Cúcuta, sobre medidas cautelares decretadas a las demandadas, MARLENE GOMEZ PINEDA y ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO.


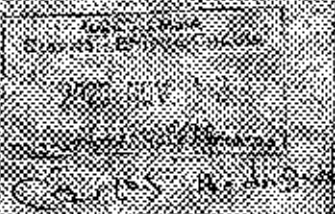
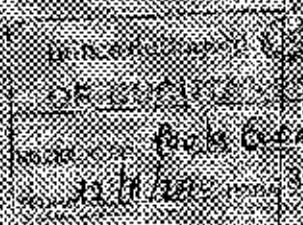
Se devuelven sin diligenciar de las entidades bancarias de Av Villas, Citibank, Scotiabank Colpatría, De Occidente Falabella, GNB Sudameris, Bancaria y Popular, por los motivos de que no lo reciben por estar llenado a mano.

Apexo Treinta y siete (37) folios.

Atentamente,

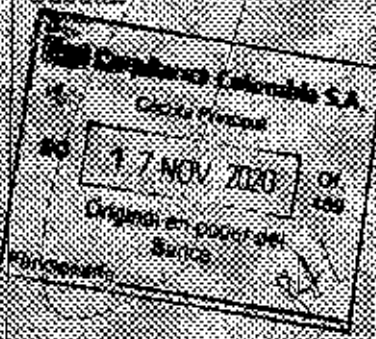

SANDRA YANEITH CAMPEROS ALDANA
C. C. No. 60-292-106 de Cúcuta
I. P. No. 48-405 del C. S. de la J.
Correo: saneth2612@hotmail.com

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 PROCESO Ejecutivo Singular
 RAD No. 2019 / 01129
 DTE COOPERATIVA COOMANDAR
 DDO MARLENE GOMEZ PINEDA y
 ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO

OFICIO	ENTIDAD BANCARIA	RECIBIDO
No 860 y 861 del 7 de Febrero del 2020	BANCO AGRARIO Cúcuta.	
No 860 y 861 del 7 de Febrero del 2020	BANCO AV VILLAS Cúcuta	
No 860 y 861 del 7 de Febrero del 2020	BANCO BANCOLOMBIA Cúcuta	
No 860 y 861 del 7 de Febrero del 2020	BANCO DE BOGOTA Cúcuta	

OFICIO	ENTIDAD BANCARIA	RECIBIDO
No. 860 y 861 del 7 de Febrero del 2020 JUAN CARLOS MONTES CIVIL MUNICIPAL DE CUICUILTAN PROCESO Electoral Singular PAU No. 2019/01170 DTE: COOPERATIVA COMUNITARIA DE MARLENE GARCIA PINEDA ROSA ANGELA MINOFRANCO	BANCO B.B.V.A. Cuicuitan	
No. 860 y 861 del 7 de Febrero del 2020	BANCO BANCOPARTIR Cuicuitan	
No. 860 y 861 del 7 de Febrero del 2020	BANCO COOMEVA Cuicuitan	
No. 860 y 861 del 7 de Febrero del 2020	BANCO CAJA SOCIAL COLMENA B.C.S.C. Cuicuitan	

54

OFICIO	ENTIDAD	RECIBIDO
No. 860 y 861 del 7 de Febrero del 2 020 JUZGADO CUANTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA PROCESO: GONZALO SANCHEZ FABIAN vs. MARLEN GOMEZ PINEDA DUE. COOPERATIVA DEMANDADA BOSA AMELIA NIÑO FAJARDO	3 BANCO CITIBANK Cucuta.	
No. 860 y 861 del 7 de Febrero del 2 020	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Cucuta.	
No. 860 y 861 del 7 de Febrero del 2 020.	BANCO ITAB CORPBANCA S.A. Cucuta.	
No. 860 y 861 del 7 de Febrero del 2 020	BANCO DAVIVIENDA Cucuta.	



Cucuta

[Handwritten signature]

No. 860 y 861 del 7 de
Febrero del 2020
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CUCUTA
PROCESO Ejecutivo Singular
RAD No. 2019-01129
DTE COOPERATIVA COMANDAR
DOR MARLENE GOMEZ PINEDA y
ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO

5
BANCO PICHINCHA
Cúcuta

RECIBIDO

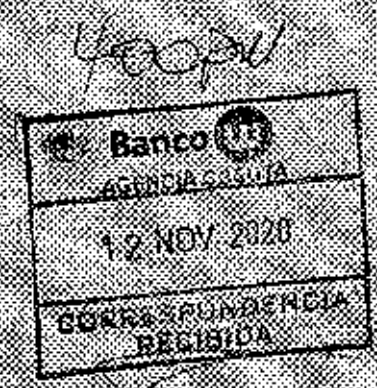


No. 860 y 861 del 7 de
Febrero del 2020

BANCO POPULAR
Cúcuta

No. 860 y 861 del 7 de
Febrero del 2020

BANCO W. Cúcuta



San José de Guabán, Verde 203 de Lago del Dos Mil Veinte (2020)

En respuesta al requerimiento de demanda de **RECEPCIÓN** formulada por **COOPERATIVA MUTUA OBRERA COOMANAR** NIT 900.201.712 S. del kindo a través de su representante legal frente a **MARLENE GOMEZ PINEDA** CC 60.215.110 y **ROSA AMALIA NINO FAJARDO** CC 27.383.151, a la cual se le asignó radicación número **4001400005-2019-01129-DA**, y con posterioridad recibida el día 10 de mayo de 2019 del C. G. 8086, se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el J. C. J. **RESUELVE**:

PRIMERO decretar el embargo y retención en la persona legal de **MARLENE GOMEZ PINEDA** (RVO) que tienen en el demagnario(a) **MARLENE GOMEZ PINEDA** como empleada de **COOMANAR**.

Comunicar el anterior embargo al **CAJABO** para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 53 del C. del P. y el artículo 150 del C.E. del Trabajo, de conformidad a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la atención deberá concentrarse en la cuenta de ahorros de **MARLENE GOMEZ PINEDA** en el **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta en el Banco y a favor del presente proceso con Cédula Única Nacional de Ejecución radicado en la referencia de la cuenta de esta Unidad Judicial **Nº 540012041005** de **BOGOTÁ**.

SEGUNDO decretar el embargo y retención en la persona legal de **ROSA AMALIA NINO FAJARDO** como empleada de **COOMANAR**.

Comunicar el anterior embargo al **CAJABO** para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 53 del C. del P. y el artículo 150 del C.E. del Trabajo, de conformidad a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la atención deberá concentrarse en la cuenta de ahorros de **ROSA AMALIA NINO FAJARDO** en el **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta en el Banco y a favor del presente proceso con Cédula Única Nacional de Ejecución radicado en la referencia de la cuenta de esta Unidad Judicial **Nº 540012041005** de **BOGOTÁ**.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - OTALIDAD

San José de Cucuta, Veinte (20) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

57

Corresponde el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COMANDAR NIT 900.291.712-8, actuando a través de apoderadota judicial frente a MARLENE GOMEZ PINEDA CC 60.315.110 y ROSA AMALIA NINO FAJARDO CC 37.341.151, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-01129-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

En mérito a lo expuesto el JUZGADO RESUELVE:

PRIMERO Decretar el embargo y retención en la porción legal del salario y bonos, matutinos (50%) que devengará ella demandada MARLENE GOMEZ PINEDA como empleada de IMSALUD S.E.

Ordenar al anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 599 del C. G. del P. y el artículo 158 del C.S. del Trabajo, en cumplimiento lo ordenado en el presente numeral.

Por el anterior embargo deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005 C.P.R. TESTE.

SEGUNDO Decretar el embargo y retención en la porción legal del salario y bonos, matutinos (50%) que devengará ella demandada ROSA AMALIA NINO FAJARDO como empleada de IMSALUD S.E.

Ordenar al anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 599 del C. G. del P. y el artículo 158 del C.S. del Trabajo, en cumplimiento lo ordenado en el presente numeral.

Por el anterior embargo deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005 C.P.R. TESTE.



BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - COLOMBIA

TERCERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los bienes embargables que posee el demandado **MARLENE GOMEZ PINEDA** en los Bancos y Corporaciones mencionadas en cuantas cuentas de ahorro, corrientes y demás modalidades que son las siguientes: **BANCOS: "AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, RED MULTIBANCA, CORRBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB, SUDAMERIS, BANCAVIA, PICHINGHA, POPULAR, BANCO IV"** a fin de garantizar el pago de la suma de 12.000.000.000.

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades mencionadas para que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 73 del Código de Procedimiento Civil, lo hagan constar en el expediente en el presente número.

Por lo tanto, la referida deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS AJUSTADOS del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este demandado y a partir de la presente proceso con Código Único Nacional de Participación Indígena en la tierra, según la cuenta de esta Unidad Administrativa N° 540012041005.

CUARTO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los bienes embargables que posee el demandado **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** en los Bancos y Corporaciones mencionadas en cuantas cuentas de ahorro, corrientes y demás modalidades que son las siguientes: **BANCOS: "AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, RED MULTIBANCA, CORRBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB, SUDAMERIS, BANCAVIA, PICHINGHA, POPULAR, BANCO IV"** a fin de garantizar el pago de la suma de 57.000.000.000.

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades mencionadas para que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 73 del Código de Procedimiento Civil, lo hagan constar en el expediente en el presente número.

Por lo tanto, la referida deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS AJUSTADOS del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este demandado y a partir de la presente proceso con Código Único Nacional de Participación Indígena en la tierra, según la cuenta de esta Unidad Administrativa N° 540013041005.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO**, ubicada en la matrícula inmobiliaria N° 300-101054 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Notar a el otro remolcador al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá para que registre la medida y provida a toda la parte afectada.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - ORALIDAD

expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P.

43

SEXTO. Por secretaría procedase de conformidad y légase en cuenta que el presente auto cumple la formalidades de notificación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFICINE

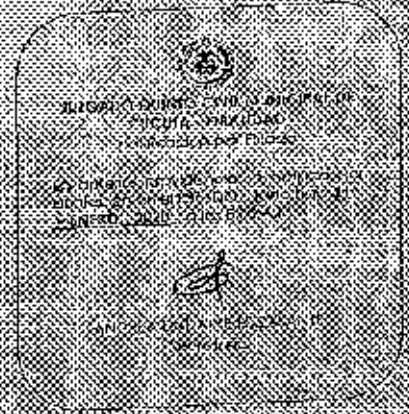
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONEF

JUEZ

MAE/A



JUSTICIA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUEGAO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUICUA - ORANIDAD
PALACIO DE JUSTICIA 3er PISO-BLOQUE A OFICINA 310
TEL-FAX 8767123
francisco@judicial.gub.ve

San José de Cúcuta 07-02-2020 Oficio N° 860

Señalar GERENTE BANCO AV. WILLAS, Sevará de cumplimiento a
las ordenes impartidas por este despacho en providencia anexo en lo pertinente. Al contestar
este oficio referenciar número del proceso indicando su número de diligencia.

ANDREA LINDARDE ESPINOSA
SECRETARIA



COMIENZA

59

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUICADO CUINTO CIVIL MUNICIPAL DE XICHTA - OBTALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, CARRETERA BLOQUE A DEFENSA 300
TEL. FAX 67421726
JALISCO, GUERRERO, GUERRERO, S.L.P. 2020

Intereses de Circula 07-07-2020 circulo N° 864

Se declara **GERENTE BANCO AV VILLAS** como moroso por haber incumplido con el pago de la cantidad de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos) en favor de la parte demandada. Al contestar esta demanda, compareció en persona el representante legal de la parte demandada, indicando un número de radiación.

ANHEXA CONCURSO DE CREDITOS

MUNICIPAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - URABÁ

Cúcuta, Cúcuta, Veinte (20) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Conseguimiento del conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACHIVA COCOMANDAS NIT 900.291.712-B, actuando a través de apoderadota judicial frente a MARLENE GOMEZ PINEDA CC 50.315.110 y ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO CC 37.341.151, a la cual se le ordenó radicación interna N° 540014003005-2019-01328-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P. se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el JUZGADO RESUELVE:

PRIMERO Decretar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás empujamentos (50%) que devenguen esta demandada **MARLENE GOMEZ PINEDA** como empleada de **MSA UDE E S E**.

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 599 del C. G. del P. y el artículo 156 del C.S. del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y en la cuenta de esta Unidad Judicial N° **540012041005** OFICIFSE.

SEGUNDO Decretar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás empujamentos (50%) que devenguen esta demandada **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** como empleada de **MSA UDE E S E**.

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 599 del C. G. del P. y el artículo 156 del C.S. del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y en la cuenta de esta Unidad Judicial N° **540012041005** OFICIFSE.

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE JUSTICIA

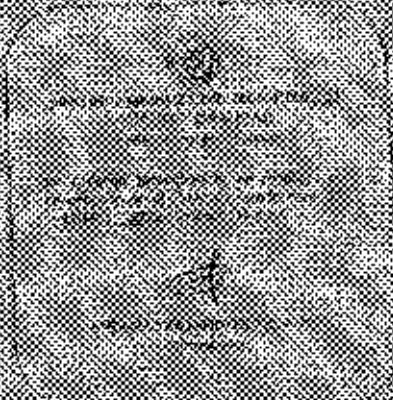
En el día de hoy, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia, se ha expedido el presente Decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia.

DECRETO Por el cual se autoriza al Departamento Administrativo de la Función Judicial para que, en el marco de las competencias que le corresponden, promueva la realización de actividades de capacitación y actualización de los magistrados de la jurisdicción ordinaria.

DECRETO Y CUMPLASE

BERNABÉ ANTONIO GARCÍA POBLETE

JEFES





1076000 QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Contra el cumplimiento de demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACCIÓN COMANDAR NIT 900.291.712-8, actuando a través de apoderada judicial, frente a MARLENE GÓMEZ PINEDA CC 60.315.110 y ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO CC 37.344.151, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-01129-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

61

Por lo expuesto el JUZGADO RESUELVE:

PRIMERO decretar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (50%) que devengan ella demandada MARLENE GÓMEZ PINEDA como empleada de IMSALUD E.S.E

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 156 del C.S. del Trabajo, se cumpla estricto a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005 OFICINA.

SEGUNDO decretar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (50%) que devengan esta demandada ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO como empleada de IMSALUD E.S.E

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 156 del C.S. del Trabajo, se cumpla estricto a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005 OFICINA.



BOGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - CIUDAD

expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero artículo 503 del C. G. del P.

SEXTO: Por ser en la proveyase de conformidad y tengase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 141 del C. G. P. **CEMBSE**

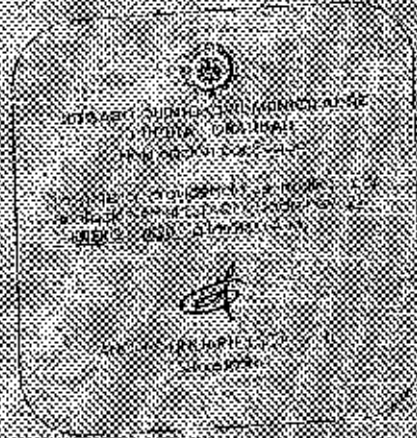
62

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G



CASA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN



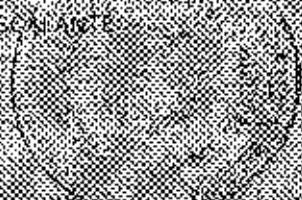
TRIBUNAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
PALACIO DE JUSTICIA DE FINCA DE LOS REYES
CALLE SAN JUAN DE LOS REYES
SAN JUAN, P.R. 00901

San Juan, Puerto Rico, 01-02-2020, expediente 960

Señor **GERENTE BANCO CITIBANK**, compareciente en el expediente de la causa número 960, por el presente se le cita para comparecer en el proceso, en el día y hora que se indica a continuación.

[Handwritten Signature]

ANDREA SANCHEZ ESCOBAR
Abogada



01-02-2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

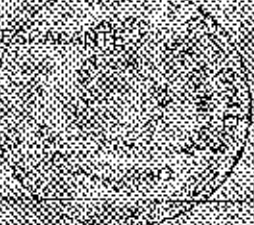


TRIBUNAL CIVIL MUNICIPAL DE ECUCUTA - ORANIMA
DISTRITO DE JUSTICIA DE PERSONAS BLOQUE A VIVIENDA 210
TEL FAX 5734728
CALLE 2000 No. 11 La Candelaria de Ecucuta

San José de Guacaria 07-03-2020 Causa N° 861

Señor GERENTE BANCO CITIBANK, sírvase dar cumplimiento a orden emitida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente al contenido que se refiere a los actos del proceso, indicando su número de radicación.

ANDREA INDIATE ESCOBAR
Secretaria



GENERAL 4



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - ORALIDAD

San José de Guatima, Veinte (20) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Correspondiendo el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIATIVA COMANDAR NIT 900.291.712-6, actuando a través de apoderada judicial frente a MARLENE GOMEZ PINEDA CC 60.315.110 y ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO CC 37.341.151, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014803005-2019-01129-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P. se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO Decreta el embargo y retención en la porción legal del salario y demás antecedentes (50%) que devengan a la demandada) MARLENE GOMEZ PINEDA como arrendataria de IMSAI UD E. S. E.

Comunica el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del C. G. del P. y el artículo 156 del C.S. del Trabajo, de su conformidad lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con cuyo cuenta este juzgado va adelantando el proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la notificación y en la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041006-01129-00.

SEGUNDO Decreta el embargo y retención en la porción legal del salario y demás antecedentes (50%) que devengan a la demandada) ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO como arrendataria de IMSAI UD E. S. E.

Comunica el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del C. G. del P. y el artículo 156 del C.S. del Trabajo, de su conformidad lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con cuyo cuenta este juzgado va adelantando el proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la notificación y en la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041006-01129-00.

SEGUNDO QUINTO INTERCOMUNICACION DE LEYES - GRANADA

TERCERA: Derivado de las denuncias y reportes de la oficina local de la Oficina de Inspección de los Seguros de la Nación, en materia de las denuncias de los señores **MARCELO GOMEZ PINEDA** en el Banco de Cooperación, denunciando el uso de cheques y demás formalidades que no corresponden a los bancos **BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA BEVA BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, CORPORACION MILITARIA, CORPANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, SUBSIDIARIAS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W** entre otros.

Con respecto al primer embargo a los Cheques de las entidades mencionadas en el presente artículo, se le devolvió el número de cheque y se le devolvió el dinero al poseedor del cheque.

Por otro lado, la oficina local de la Oficina de Inspección de los Seguros de la Nación, en materia de las denuncias de los señores **ROSA ANALIA NING FAJARDO** en el Banco de Cooperación, denunciando el uso de cheques y demás formalidades que no corresponden a los bancos **BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA BEVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, CORPORACION MILITARIA, CORPANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, SUBSIDIARIAS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W** entre otros.

CUARTA: Derivado de las denuncias y reportes de la oficina local de la Oficina de Inspección de los Seguros de la Nación, en materia de las denuncias de los señores **ROSA ANALIA NING FAJARDO** en el Banco de Cooperación, denunciando el uso de cheques y demás formalidades que no corresponden a los bancos **BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA BEVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, CORPORACION MILITARIA, CORPANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, SUBSIDIARIAS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W** entre otros.

Quinto: Derivado de las denuncias y reportes de la oficina local de la Oficina de Inspección de los Seguros de la Nación, en materia de las denuncias de los señores **ROSA ANALIA NING FAJARDO** en el Banco de Cooperación, denunciando el uso de cheques y demás formalidades que no corresponden a los bancos **BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA BEVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, CORPORACION MILITARIA, CORPANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, SUBSIDIARIAS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W** entre otros.

Sexto: Derivado de las denuncias y reportes de la oficina local de la Oficina de Inspección de los Seguros de la Nación, en materia de las denuncias de los señores **ROSA ANALIA NING FAJARDO** en el Banco de Cooperación, denunciando el uso de cheques y demás formalidades que no corresponden a los bancos **BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA BEVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, CORPORACION MILITARIA, CORPANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, SUBSIDIARIAS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W** entre otros.

SEPTIMO: Derivado de las denuncias y reportes de la oficina local de la Oficina de Inspección de los Seguros de la Nación, en materia de las denuncias de los señores **ROSA ANALIA NING FAJARDO** en el Banco de Cooperación, denunciando el uso de cheques y demás formalidades que no corresponden a los bancos **BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA BEVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, CORPORACION MILITARIA, CORPANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, SUBSIDIARIAS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W** entre otros.

Octavo: Derivado de las denuncias y reportes de la oficina local de la Oficina de Inspección de los Seguros de la Nación, en materia de las denuncias de los señores **ROSA ANALIA NING FAJARDO** en el Banco de Cooperación, denunciando el uso de cheques y demás formalidades que no corresponden a los bancos **BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA BEVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, CORPORACION MILITARIA, CORPANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, SUBSIDIARIAS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W** entre otros.

64



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUYA - ORALIDAD

...mediante el rubro correspondiente, certificado de libertad y traducción de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 533 del C. O. del P.

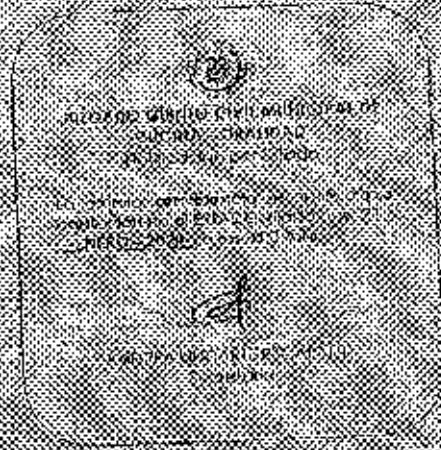
SEXTO. Por secretaría procedase de conformidad y tengase en cuenta que para este auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 141 del C. O. del P. **NOTIFICO EN SE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.D.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - ORSAJUD

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Conferencia al conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT 900.291.712-2 actuando a través de apoderado(a) judicial frente a MARLENE GOMEZ PINEDA CC 60.315.140 y ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO CC 37.341.151, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-01129-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

65

Por lo expuesto el JUZGADO RESUELVE:

PRIMERO Decretar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (50%) que devengan ella demandada MARLENE GOMEZ PINEDA como empleada de IMSALUD E.S.E.

Continuar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 293 del C. G. del P. y el artículo 156 del C.S. del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITO JUDICIAL E.S. del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicada en la referida demanda y radicación de esta Unidad Judicial N° 540012041005-01129-00.

SEGUNDO Decretar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (50%) que devengan ella demandada ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO como empleada de IMSALUD E.S.E.

Continuar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 293 del C. G. del P. y el artículo 156 del C.S. del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITO JUDICIAL E.S. del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referida demanda y radicación de esta Unidad Judicial N° 540012041005-01129-00.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CIJITA - GRANADA

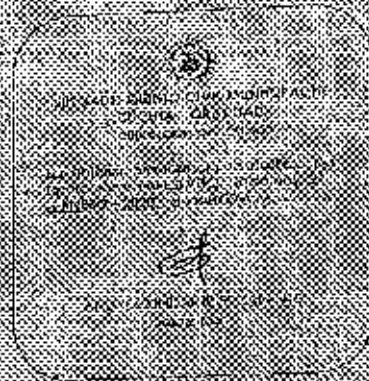
Expedir el correspondiente certificado de libertad y nacion de conformidad a lo dispuesto en general y del artículo 553 del C. G. del P.

SEXTO. En esta materia procedase de conformidad y tengase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicacion previstas en el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



GOBIERNO MUNICIPAL DE PASADENA
PASADENA, CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE AGUAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

2011-2012

ESTADO DE CUENTAS
CIENTIFICAS Y DE INGENIERIA
DE PASADENA, CALIFORNIA

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE AGUAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

PARA JUDICIAL DE TERCER INSTANCIA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO - SECCIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
CALLE DE LA ESCUELA 1000, CDMX

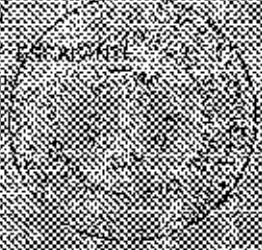
Art. 105 de la Ley 07-02-2010 (Canc. 4-961)

EXCELENTE SEÑOR

SEÑOR GEBENTE BANCO CREDITO FIDELITARIO, S.A. de CV, con domicilio en
la ciudad de México, D.F., a fin de que se sirva de acuerdo a lo que se indica
en el presente escrito, para que se sirva de acuerdo a lo que se indica en el presente
escrito, para que se sirva de acuerdo a lo que se indica en el presente escrito.

ENCARGADO DE LA DEFENSA

(Firma)



NIJME04



ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORANJO

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Consejo Municipal de Cúcuta, en cumplimiento de demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTI ALTERNATIVA COOMANDAR NIT 900.294.712-8, actuando a través de apoderados judicial frente a MARLENE GOMEZ PINEDA CC 50.345.310 y ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO CC 37.344.453, a la cual se le ordenó la aplicación interna N° 540N-JDD03005-2019-01129-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 699 del C. P. del P., se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el ALCALDE **RESUELVE**

PRIMERO Decretar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (50%) que devengará en la demandada MARLENE GOMEZ PINEDA, cargo empleado de IMCALUI E.S.P.

El embargo se ordena embargado al PAGA DUE para que de conformidad con el artículo 699 del Código de Procedimiento Civil del C. P. del P. y el artículo 156 del C. S. del Trabajo, sea cumplimentado lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta esta demandada y el valor del presente proceso con cargo único Nacional de Radicación indicada en la presente providencia la cuenta de esta Unidad Judicial N° 5400120A1005-2019-01129-00.

SEGUNDO Decretar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (50%) que devengará en la demandada ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO, cargo empleado de IMCALUI E.S.P.

El embargo se ordena embargado al PAGA DUE para que de conformidad con el artículo 699 del Código de Procedimiento Civil del C. P. del P. y el artículo 156 del C. S. del Trabajo, sea cumplimentado lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta esta demandada y el valor del presente proceso con cargo único Nacional de Radicación indicada en la presente providencia la cuenta de esta Unidad Judicial N° 5400120A1005-2019-01129-00.

EL CAJAL DE SAN VICENTE MUNICIPAL DE CUICUILCO - ORIZABA

TERCERO: Por parte del embargo a satisfacción de la Comisión de la Banca y Ahorro, por los depósitos de la Srta. **MARCELA GOMEZ PINEDA** en los bancos y cajas de ahorro denunciados en los autos con fines de abasto, para y demás diligencias que con las siguientes BANCOS: AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, BANCO COMERCIAL, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, FED. MULTIBANCA, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB, LUDAMEVA, BANCAMIA, FICHINGHA, POPULAR, BANCO W.T. Trámite la medida cautelar por el monto de \$ 2,000,000.00.

63

CUARTO: El amparo probado por el Sr. **CEZAR** a la cantidad de \$ 1,000,000.00 para que se le informada el cupo disponible en el monto a su favor en el BANCOLOMBIA, para el cumplimiento de la ordenada en el presente amparo.

QUINTO: En relación con el embargo decaído en el Sr. **CEZAR** de la cuenta de DEPÓSITO AJUSTADO, FOLIO del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta el Sr. **CEZAR** a favor del presente y demás Códigos de Comercio Nacional de Fidejacion, para el Sr. **CEZAR** a favor de la Unión Judicial N. 540042041002.

SEXTO: Deponer el embargo y el depósito de la Srta. **ROSALBA** de los depósitos de los bancos denunciados que posee el demandado **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** en los bancos y cajas de ahorro denunciados en los autos con fines de abasto, para y demás diligencias que con las siguientes BANCOS: AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, BANCO COMERCIAL, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, FED. MULTIBANCA, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB, LUDAMEVA, BANCAMIA, FICHINGHA, POPULAR, BANCO W.T. Trámite la medida cautelar por el monto de \$ 2,000,000.00.

SEPTIMO: Deponer el embargo a los Gobiernos de las entidades denunciadas para que se le informada el cupo disponible en el monto a su favor en el BANCOLOMBIA, para el cumplimiento de la ordenada en el presente amparo.

ACTO: En orden de la ordenación de la Srta. **ROSALBA** en la cuenta de DEPÓSITO AJUSTADO, FOLIO del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta el Sr. **CEZAR** a favor del presente y demás Códigos de Comercio Nacional de Fidejacion, para el Sr. **CEZAR** a favor de la Unión Judicial N. 540042041002.

ACTO: Por parte del embargo a satisfacción de la Comisión de la Banca y Ahorro, por los depósitos de la Srta. **ROSALBA NIÑO FAJARDO** en los bancos y cajas de ahorro denunciados en los autos con fines de abasto, para y demás diligencias que con las siguientes BANCOS: AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, BANCO COMERCIAL, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, FED. MULTIBANCA, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB, LUDAMEVA, BANCAMIA, FICHINGHA, POPULAR, BANCO W.T. Trámite la medida cautelar por el monto de \$ 2,000,000.00.

ACTO: En orden de la ordenación de la Srta. **ROSALBA** en la cuenta de DEPÓSITO AJUSTADO, FOLIO del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta el Sr. **CEZAR** a favor del presente y demás Códigos de Comercio Nacional de Fidejacion, para el Sr. **CEZAR** a favor de la Unión Judicial N. 540042041002.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE COCUTÁ - ORZOGUÁN

Se pide el correspondiente certificado de libertad y traducción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del artículo 553 del C. G. del 1957.

SEXTO por ser el caso procedente de conformidad y ser que el presente auto cumple las formalidades de conformidad previstas en el artículo 11 del C. G. del 1957.

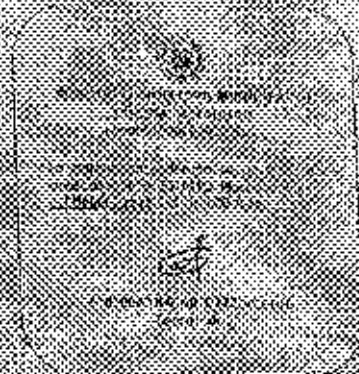
CONFIRMARSE Y COMPLETARSE

[Handwritten signature]

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.N.G.



ORDEN DE EMBAJOS Y SEQUESTRO DE BIENES

TERCERO: Decretar el embargo y retención en la personería local de los bienes embargables que posee el demandado **MARLENE GOMEZ PINEDA** en los Bancos y Corporaciones financieras, en cuentas corrientes de ahorro, CDT y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCOS: AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CIBANK, COLPATRIA, RLD, MILITIANCA, CORPABANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB, SUDAMERIS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W**. Límite: la medida recaerá por la suma de \$2.000.000.000.

Conforme al anterior embargo a los Cuentas de las entidades enumeradas para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del artículo 34 del Código de Procedimiento Civil se proceda a la ordenada en el presente numeral.

Por lo tanto, la relación deberá inscribirse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta esta Unidad y a partir del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación número 540012041005 y la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005.

CUARTO: Decretar el embargo y retención en la personería local de los bienes embargables que posee el demandado **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** en los Bancos y Corporaciones financieras, en cuentas corrientes de ahorro, CDT y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCOS: AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CIBANK, COLPATRIA, RLD, MILITIANCA, CORPABANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB, SUDAMERIS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W**. Límite: la medida recaerá por la suma de \$2.000.000.000.

Conforme al anterior embargo a los Cuentas de las entidades enumeradas para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del artículo 34 del Código de Procedimiento Civil se proceda a la ordenada en el presente numeral.

Por lo tanto, la relación deberá inscribirse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta esta Unidad y a partir del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación número 540012041005 y la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005.

QUINTO: Decretar el embargo y sequestro del inmueble de propiedad de la demandada **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260101954 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cundinamarca.

Por lo tanto, se ordena al actor diligenciar el Instrumento Público de Cuentas, para que se abra la medida y proceda a costa de la parte actora a



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE COCITA - ORALIDAD

expedir el correspondiente certificado de libertad y traducción de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P.

SEXTO: Por cesar la procedencia de conformidad y tengase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. EFICIESE

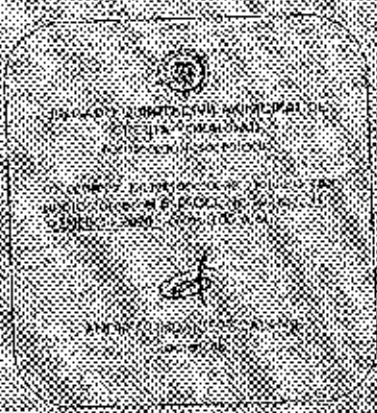
70

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

MARTE



REPUBLICA DE COLOMBIA



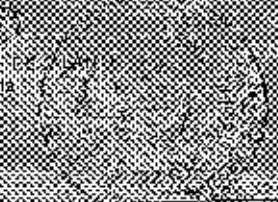
DEPARTAMENTO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION NACIONAL
BOGOTA

BOGOTA, COLOMBIA, 15 DE FEBRERO DE 2020

SEÑOR GRIFFIN HARRIS ORSDEMANTE
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

ASUNTO: [Illegible]

COPIA



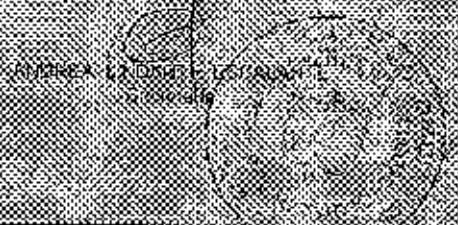
COMUNICACION DEL TRIBUNAL



TRIBUNAL CUARTO CIRCULAR DE CUERPO, PALACIO
DE JUSTICIA AGRIEROS, CUCUTA
TELEFAX 772733
CUCUTA, COCUI, COLOMBIA

Resolución No. 07-62-2020 N.º 851

Señor GERENTE BANCO CREDITO AGRICOLA, en cumplimiento
de lo ordenado por esta instancia en el expediente No. 10-001-2020-000000000000
de fecha 10/05/2020, en el marco del proceso de selección



UNION



UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE GUATAMALA - GUATAMALA

en uso de sus facultades (20) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

En el uso de sus facultades, en uso de sus facultades (20) de Enero del Dos Mil Veinte (2020) por la demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULHACIVA COMANDAS NIT 900.291.712-8 actuando a través de sus representantes legales frente a MARLENE GOMEZ PINEDA CC 60.316.110 y ROSA ANA LIA RINO FAJARDO CC 37.341.151, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014001005-2019-01129-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. S. del P. se decretaron las medidas cautelares ordenadas.

Por lo expuesto el JUEZ JACO RESUELVE:

PRIMERO De retener el salario y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (50%) que devengará dicha demandada MARLENE GOMEZ PINEDA, en el plegado de IMCAJUD S.A.

Comunicar al anterior embargo al PACADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. S. del P. y el artículo 150 del C.S. del Trabajo, de conformidad a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior la retención deberá consignarse en la cuenta de depósito de ahorro (C.A.) del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta esta demandada a favor del plegado con Código Único Nacional de Radicación asignado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005 del C.S.

SEGUNDO De retener el salario y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (50%) que devengará dicha demandada ROSA ANA LIA RINO FAJARDO, en el plegado de IMCAJUD S.A.

Comunicar al anterior embargo al PACADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. S. del P. y el artículo 150 del C.S. del Trabajo, de conformidad a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior la retención deberá consignarse en la cuenta de depósito de ahorro (C.A.) del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta esta demandada a favor del plegado con Código Único Nacional de Radicación asignado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005 del C.S.

TERCEROS: Gerente de comercio y gerente de la casa de PAZ de la
ciudad de Bogotá, por poderes del señor **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** en
su calidad de representantes de personas en sus cosas, en virtud de abono
de sus cuentas, mediantes los señores **BANCOS AGRARIO DE
COLOMBIA AV. MILLAS, BANCO COLOMBIA, BOGOTA, BEVA, BANCO
COMPLETO, BANCO NIÑOVA, CAJA SOCIAL, CIUDANA COLOPATRIA, RED
DE FINANZAS, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB,
SOLAMENTE, SANCAMA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W.** En mérito de la
presente escritura por el valor de \$2.000.000.00.

72

Los señores Gerente de comercio y los Gerentes de las entidades citadas
en el presente documento, en el momento de suscribir el presente documento, se hallan
en el momento de suscribir el presente documento en la ciudad de Bogotá.

TERCEROS: Gerente de comercio y gerente de la casa de PAZ de la
ciudad de Bogotá, por poderes del señor **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** en
su calidad de representantes de personas en sus cosas, en virtud de abono
de sus cuentas, mediantes los señores **BANCOS AGRARIO DE
COLOMBIA AV. MILLAS, BANCO COLOMBIA, BOGOTA, BEVA, BANCO
COMPLETO, BANCO NIÑOVA, CAJA SOCIAL, CIUDANA COLOPATRIA, RED
DE FINANZAS, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB,
SOLAMENTE, SANCAMA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W.** En mérito de la
presente escritura por el valor de \$2.000.000.00.

CUARTOS: El señor Gerente de comercio y gerente de la casa de PAZ de la
ciudad de Bogotá, por poderes del señor **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** en
su calidad de representantes de personas en sus cosas, en virtud de abono
de sus cuentas, mediantes los señores **BANCOS AGRARIO DE
COLOMBIA AV. MILLAS, BANCO COLOMBIA, BOGOTA, BEVA, BANCO
COMPLETO, BANCO NIÑOVA, CAJA SOCIAL, CIUDANA COLOPATRIA, RED
DE FINANZAS, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB,
SOLAMENTE, SANCAMA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W.** En mérito de la
presente escritura por el valor de \$2.000.000.00.

Los señores Gerente de comercio y los Gerentes de las entidades citadas
en el presente documento, en el momento de suscribir el presente documento, se hallan
en el momento de suscribir el presente documento en la ciudad de Bogotá.

TERCEROS: Gerente de comercio y gerente de la casa de PAZ de la
ciudad de Bogotá, por poderes del señor **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** en
su calidad de representantes de personas en sus cosas, en virtud de abono
de sus cuentas, mediantes los señores **BANCOS AGRARIO DE
COLOMBIA AV. MILLAS, BANCO COLOMBIA, BOGOTA, BEVA, BANCO
COMPLETO, BANCO NIÑOVA, CAJA SOCIAL, CIUDANA COLOPATRIA, RED
DE FINANZAS, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB,
SOLAMENTE, SANCAMA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W.** En mérito de la
presente escritura por el valor de \$2.000.000.00.

CUARTOS: El señor Gerente de comercio y gerente de la casa de PAZ de la
ciudad de Bogotá, por poderes del señor **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** en
su calidad de representantes de personas en sus cosas, en virtud de abono
de sus cuentas, mediantes los señores **BANCOS AGRARIO DE
COLOMBIA AV. MILLAS, BANCO COLOMBIA, BOGOTA, BEVA, BANCO
COMPLETO, BANCO NIÑOVA, CAJA SOCIAL, CIUDANA COLOPATRIA, RED
DE FINANZAS, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB,
SOLAMENTE, SANCAMA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W.** En mérito de la
presente escritura por el valor de \$2.000.000.00.

Los señores Gerente de comercio y los Gerentes de las entidades citadas
en el presente documento, en el momento de suscribir el presente documento, se hallan
en el momento de suscribir el presente documento en la ciudad de Bogotá.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - ORALIDAD

expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P.

SEXTO. Por ser esta la procedencia de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. del P.

DEFIÉNDESE

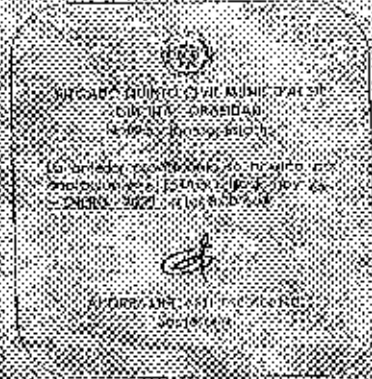
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G





ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA - CHALISA

Señor JUAN CARLOS VENTURA (RD) de Echeverri de las Masas (2023)

Decreto de cumplimiento de demanda EJECUTIVA interpuesta por COOPERATIVA MULTIACCION COOMANDAR NIT 800.294.712-0 demandando a ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO CC 37.341.151 a la cual se le otorga radicación judicial N° 243014003005 2019-01379-90, y en conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P. se decretarán las costas a cargo de la demandada.

Por lo expuesto el JUZGADO RESUELVE:

PRIMERO Decrete el embargo y retención en la porción legal del salario y otros emolumentos (50%) que devengará el demandado(a) **MARLENE GOMEZ PINEDA** como ejecutante de **INSAUDE SA**.

Consigne el embargo en cargo al BANCO AGROPECUARIO para la conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P. y el artículo 156 del C. S. del Trabajo, de conformidad a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este demandado y a través del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación emitido en la referencia y a la cuenta de esta Ciudad Judicial N° **540012641005** de CUCUTA.

SEGUNDO Decrete el embargo y retención en la porción legal del salario y otros emolumentos (50%) que devengará el demandado(a) **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** como ejecutante de **INSAUDE SA**.

Consigne el embargo en cargo al BANCO AGROPECUARIO para la conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P. y el artículo 156 del C. S. del Trabajo, de conformidad a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este demandado y a través del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación emitido en la referencia y a la cuenta de esta Ciudad Judicial N° **540012641005** de CUCUTA.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - ORAUIDAO

TERCERO. Declarar el embargo y retención en la porción legal de los dineros en bancos que padece el demandado **MARLENE GOMEZ PINEDA** en las cuentas y Corporaciones denunciadas en cuentas corrientes de ahorro, CDT y demás modalidades que son las siguientes: **BANCOS "AGRICARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, CORBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB, SUDAMERIS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W"** Limitada hasta la medida máxima de \$2.000.000.000.

Comunicar el presente embargo a los Gerentes de las entidades denunciadas para que se conformen de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 863 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 10 del artículo 863 del Código de Procedimiento Civil, en el presente aminorado.

Por lo tanto, la entidad cobradora consignará en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta por la parte y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radiación Judicial de la Interacción y el Instrumento de esta Unidad Judicial N° **540012041005**.

CUARTO. Declarar el embargo y retención en la porción legal de los dineros en bancos que padece el demandado **ROSA AMALIA NIÑO PAJARRO** en las cuentas y Corporaciones denunciadas en cuentas corrientes de ahorro, CDT y demás modalidades que son las siguientes: **BANCOS "AGRICARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, CORBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB, SUDAMERIS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W"** Limitada hasta la medida máxima de \$2.000.000.000.

Comunicar el presente embargo a las Gerentes de las entidades denunciadas para que se conformen de conformidad con el numeral 10 del artículo 863 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 10 del artículo 863 del Código de Procedimiento Civil, en el presente aminorado.

Por lo tanto, la entidad cobradora consignará en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta por la parte y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radiación Judicial de la Interacción y el Instrumento de esta Unidad Judicial N° **540012041005**.

QUINTO. Declarar el embargo y secuestro de inmuebles de propiedad del demandado **ROSA AMALIA NIÑO PAJARRO** inscrito con la matrícula inmobiliaria N° **260-101954** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Libre el resto respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga respecto a la medida y medida a costa de la parte actora.

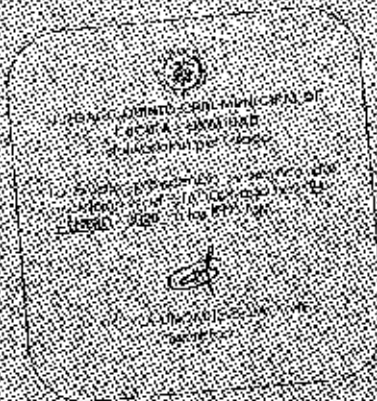
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUENTA - ORACHA

expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P.

SEXTO: Por secretaría procedase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 1 del C. G. del P. CÍFICÍESE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



7d

FORMA DE RECIBO DE PAGOS



MUNICIPIO CIVIL MUNICIPAL DE COCULA - OROZQUIA
CALLE DE LA JUSTICIA No. 100 P.O. BOX 100000
TEL. FAX 3747724
ISSUE DATE: 07-02-2020

San Juan de Cocula 07-02-2020

Señor **FRANCISCO BANDO FLORES** se le ha expedido el presente por haber pagado los conceptos de los recibos de cobro de los servicios públicos de agua y electricidad, en el importe de \$ 1,000.00 (un mil pesos) más IVA, correspondiente al periodo de febrero del presente año.

FRANCISCO BANDO FLORES
COCULA, OROZQUIA

NUMERAL 1



BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL MUNICIPAL DE BUARAMANGA - CALDAS

Bucaramanga, Caldas, Veinte (20) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

En cumplimiento del compromiso de demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT 800.254.712-8, actuando a través de su poderdador judicial frente a MARLENE GOMEZ PINEIDA CC 30.318.110 y ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO CC 37.341.181, a la cual se le asignó expediente número 540011003004-2019-01129-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. S. del T., se decretarán las medidas cautelares siguientes:

PRIMERO Se ordena el embargo y retención en la percepción total del salario y pagos extraordinarios (50%) que devengará esta demandadora, MARLENE GOMEZ PINEIDA, como empleada de **IMPACTO F&E**.

Comunicar el embargo y embargo al PACADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 70 del C. S. del T. y el artículo 156 del C. S. del Trabajo, de inmediato emita un decreto en el presente numeral.

Por lo anterior, la extensión deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES de Banco Agrario de Colombia, con que cuenta esta demandadora, a saber, el proceso en Código Único Nacional de Radicación implementado en referencia de la cuenta de esta Unidad Judicial N° **540012041005** QFCJCE.

SEGUNDO Se ordena el embargo y retención en la percepción total del salario y pagos extraordinarios (50%) que devengará esta demandadora, ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO, como empleada de **IMPACTO F&E**.

Comunicar el embargo y embargo al PACADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 70 del C. S. del T. y el artículo 156 del C. S. del Trabajo, de inmediato emita un decreto en el presente numeral.

Por lo anterior, la extensión deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES de Banco Agrario de Colombia, con que cuenta esta demandadora, a saber, el proceso en Código Único Nacional de Radicación implementado en referencia de la cuenta de esta Unidad Judicial N° **540012041005** QFCJCE.

TERCERO. Sección de Embargos y Retenciones. La presente legal da los
nombres de las instituciones financieras que se encuentran en el proceso de
embargo y retención de sus bienes, en virtud de las acciones de embargo
de bienes de las sucursales de las siguientes instituciones financieras:
COLOMBIA AV. VIAS, BANCO COLOMBIA, BOGOTA, BBVA, BANCO
COMPAÑIA, BANCOOMERVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA RED
MULTIBANCA, CORFBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, PALABRITA, CNE
SOLARIS, BANCAITA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W, BANCO
MERCANTIL, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE.

Se comunicó el presente embargo a los interesados y se les informó que
deben acudir al juzgado para que se les notifique en el día de la audiencia de
embargo y comparecer a la audiencia en el presente embargo.

En el presente embargo se embargó la suma de \$ 1.000.000.000,00 (un mil millones de pesos) en el Banco Agrario de Colombia, sucursal de la ciudad de Bogotá, en el presente proceso de embargo y retención de bienes de las sucursales de las instituciones financieras que se mencionan en el presente embargo.

CUARTO. Sección de Embargos y Retenciones. La presente legal da los
nombres de las instituciones financieras que se encuentran en el proceso de
embargo y retención de sus bienes, en virtud de las acciones de embargo
de bienes de las sucursales de las siguientes instituciones financieras:
COLOMBIA AV. VIAS, BANCO COLOMBIA, BOGOTA, BBVA, BANCO
COMPAÑIA, BANCOOMERVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA RED
MULTIBANCA, CORFBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, PALABRITA, CNE
SOLARIS, BANCAITA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W, BANCO
MERCANTIL, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE.

Se comunicó el presente embargo a los interesados y se les informó que
deben acudir al juzgado para que se les notifique en el día de la audiencia de
embargo y comparecer a la audiencia en el presente embargo.

En el presente embargo se embargó la suma de \$ 1.000.000.000,00 (un mil millones de pesos) en el Banco Agrario de Colombia, sucursal de la ciudad de Bogotá, en el presente proceso de embargo y retención de bienes de las sucursales de las instituciones financieras que se mencionan en el presente embargo.

QUINTO. Sección de Embargos y Retenciones. La presente legal da los
nombres de las instituciones financieras que se encuentran en el proceso de
embargo y retención de sus bienes, en virtud de las acciones de embargo
de bienes de las sucursales de las siguientes instituciones financieras:
COLOMBIA AV. VIAS, BANCO COLOMBIA, BOGOTA, BBVA, BANCO
COMPAÑIA, BANCOOMERVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA RED
MULTIBANCA, CORFBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, PALABRITA, CNE
SOLARIS, BANCAITA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W, BANCO
MERCANTIL, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE.

Se comunicó el presente embargo a los interesados y se les informó que
deben acudir al juzgado para que se les notifique en el día de la audiencia de
embargo y comparecer a la audiencia en el presente embargo.

76



San José de Cúcuta, Veinte (20) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Corresponde el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT 900.291.712-8, actuando a través de apoderado(a) judicial frente a MARLENE GOMEZ PINEDA CC 80.345.140 y ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO CC 37.341.151, a la cual se le asigna radicación interna N° 540014003005-2019-01129-00, y en concordancia con la ley 504 de 1997, en el artículo 599 del C. G. del P., se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

27

Por lo expuesto el JUZGADO RESUELVE:

PRIMERO Declarar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (50%) que devengan al(a) demandado(a) MARLENE GOMEZ PINEDA - como empleada de IMSALUD E.S.E.

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 599 del C. G. del P. y el artículo 156 del C.S. del Trabajo, cumpla con lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación asignada en la sentencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005 OFICINE.

SEGUNDO Declarar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (50%) que devengan al(a) demandado(a) ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO como empleada de IMSALUD E.S.E.

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 599 del C. G. del P. y el artículo 156 del C.S. del Trabajo, cumpla con lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación asignada en la sentencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005 OFICINE.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA - ORAICAB

TERCERO: Declarar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que forma el demandado **MARLENE GÓMEZ PINEDA** en las Bancas y Corporaciones denunciadas en cuentas corrientes de ahorro, C.C.A. y demás modalidades que son las siguientes: **BANCOS: "AGRARIO DE COLOMBIA AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, RED MIL, BANCO CORRBANCA, DAMIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB, SUDAMÉRIS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W".** Límite la medida hasta por la suma de \$2.000.000.00.

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades mencionadas para que de conformidad con lo dispuesto en el número 10 del artículo 533 del Código de Procedimiento Civil, lo ordenen en el presente momento.

Por la orden de retención se debía consignarse en la cuenta de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este demandado y a favor del demandante proceso con Código Único Nacional de Identificación de la referencia y por la cuenta de esta Unidad Judicial N° **549012041005**.

CUARTO: Declarar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que forma el demandado **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** en las Bancas y Corporaciones denunciadas en cuentas corrientes de ahorro, C.C.A. y demás modalidades que son las siguientes: **BANCOS: "AGRARIO DE COLOMBIA AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, RED MIL, BANCO CORRBANCA, DAMIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB, SUDAMÉRIS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W".** Límite la medida hasta por la suma de \$2.000.000.00.

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades mencionadas para que de conformidad con lo dispuesto en el número 10 del artículo 533 del Código de Procedimiento Civil, lo ordenen en el presente momento.

Por la orden de retención se debía consignarse en la cuenta de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este demandado y a favor del demandante proceso con Código Único Nacional de Identificación de la referencia y por la cuenta de esta Unidad Judicial N° **549012041005**.

QUINTO: Declarar el embargo y secuestro de inmueble de propiedad del demandado **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** identificado con la matrícula municipal N° 260-101054 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cucuta.

La base del valor respectivo al valor registrado de instrumentos públicos de esta Of. de Instrumentos Públicos se declara y propone a cargo de la parte demandada.

JUZGADO CUARTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CUCURA - ORIZABA

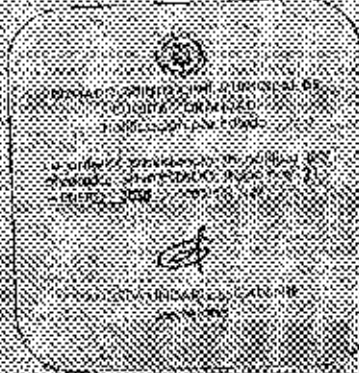
expedir el correspondiente certificado de libertad y trancien de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del C. C. de F.

SEZ TO: Por secretaría procedase de conformidad y téngase en cuenta que en el presente auto cumpla las formalidades de comunicación previstas en el artículo 593 del C. C. de F.

NOTIFIGUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



Palacio de Justicia - Avenida Gran Colón

Cucura, Orizaba, Veracruz, México. Teléfono: 01 (229) 241 1111

REPUBLIQUE DE COTE D'IVOIRE

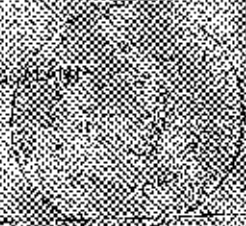


LE GÉNÉRAL COMMANDEUR EN CHEF DE L'ARMÉE
GÉNÉRAL DE BRIGADE G. ROBERTO
BOULEVARD DE LA PAIX
ABIDJAN

NOUS avons l'honneur de vous adresser le **350**

CERTIFICAT D'ÉTAT DE SERVICE de **M. [Nom]** en vertu duquel
vous êtes titulaire de la fonction de **[Fonction]** au sein de l'Armée
de Côte d'Ivoire, conformément aux dispositions de l'arrêté
n° **[N°]** du **[Date]** par lequel vous avez été nommé en cette
fonction.

AMÉLIORÉ EN 1960
S. 1010



REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO DE INTERIORES
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE BIENES RAÍZ

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 21.910, de 1978, se declara que el terreno que se describe a continuación, pertenece a la propiedad del Sr. **GERARDO BRUNO GIL ESPINOSA**, quien lo adquirió en virtud de la compraventa que se hizo constar en el Libro N° 10.000, tomo 1, folio 100, del Registro de Bienes Raíces de esta Dirección, en virtud de la cual se inscribió en el Libro N° 10.000, tomo 1, folio 100, del Registro de Bienes Raíces de esta Dirección, en virtud de la cual se inscribió en el Libro N° 10.000, tomo 1, folio 100, del Registro de Bienes Raíces de esta Dirección.

En fe de lo cual, se expide el presente certificado en la ciudad de Santiago, a los **10** días del mes de **enero** del año **1980**.

79



juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Continuando el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACATIVA COOMANDAR NIT 900.291.712-8, actuando a través de apoderado(a) judicial frente a MARLENE GOMEZ PINEDA CC 50.315.110 y ROSA AMALIA NINO FAJARDO CC 37.341.151, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-01129-00, y en atención a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el JUEZADO RESUELVE:

PRIMERO Decretar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (60%) que devengará ella demandado(a) MARLENE GOMEZ PINEDA - como empleada de IMSALUD E. S. P.

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 156 del C. S. del Trabajo, de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia, en la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005 OFIC 155.

SEGUNDO Decretar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (60%) que devengará ella demandadora) ROSA AMALIA NINO FAJARDO - como empleada de IMSAQUEP E. S. P.

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 156 del C. S. del Trabajo, de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia, en la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005 OFIC 155.

MUNICIPIO GOBIERNO MUNICIPAL DE CUCUBATA, GUAYAMA

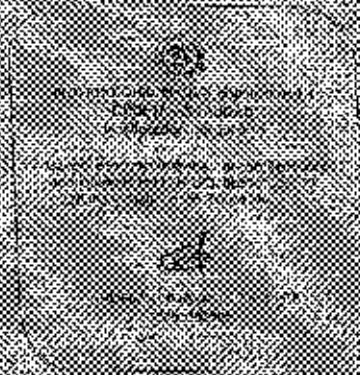
de las actividades de este tipo de trabajo y mantener la continuidad de las actividades de este tipo de trabajo en el municipio de C.G. de P.

SEXTO.- En consecuencia, se ordena a los contratados y trabajadoras en cuenta que se les debe cumplir las formalidades de comunicación previstas en el artículo 17 del Decreto 1719 de 1994.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA HONET

JUEZ





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - GUAYABO

San José de Cúcuta, Villa (20) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Concordancia el reconocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACCION COOMANDAR NIT 900.291.712-B, actuando a través del apoderador(a) judicial, frente a MARLENE GOMEZ PINEDA CC 60.315.110 y ROSA AMALIA NINO FAJARDO CC 37.241.151, a la cual se le asignó radicación interna N° 340014003005-2019-01120-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 530 del C. G. del P., se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por lo tanto el JUZGADO RESUELVE:

PRIMERO Decretar el embargo y retención en la goce legal *del salario y demás emolumentos (50%)* que devengará el(a) demandado(a) **MARLENE GOMEZ PINEDA** como empleada de **IMSALUD E.S.E.**

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para su plena conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 491 del C. G. del P. y el artículo 156 del C.S. del Trabajo, con cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de **LA OFICINA DE ADMINISTRACION DEL BANCO Agrario de Colombia**, con que cuenta este juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencial y a la cuenta de esta Unidad Judicial N° **540012041005** **CPN JCS**.

SEGUNDO Decretar el embargo y retención en la goce legal *del salario y demás emolumentos (50%)* que devengará el(a) demandado(a) **ROSA AMALIA NINO FAJARDO** como empleada de **IMSALUD E.S.E.**

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para su plena conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 491 del C. G. del P. y el artículo 156 del C.S. del Trabajo, con cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de **LA OFICINA DE ADMINISTRACION DEL BANCO Agrario de Colombia**, con que cuenta este juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencial y a la cuenta de esta Unidad Judicial N° **540012041006** **CPN JCS**.

Elaborado por el Sr. Jefe de Despacho de la Oficina de Radicación



JURADO EJECUTIVO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA - ORZOCUBO

TERCERO. Dejar el embargo y retención en la porción legal de los dineros y valores que posea el demandado **MARLENE GÓMEZ PINEDA** en los Bancos y Corporaciones de ahorradas en cuentas corrientes de ahorro CDT 5 y demás modalidades que son las siguientes: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CIBIBANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB, SUDAMERIS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO IV**. Límite de la medida hasta por la suma de \$2.000.000.00.

Comunicar a los señores embargados a los Señores de las entidades financieras para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 529 del Código de Procedimiento Civil, proceda a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consistir en la cuenta de **DEPOSITOS JUDICIALES** del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta el demandado y a favor del presente proceso con código Único Nacional de Bancos e Instituciones Financieras y a la cuota de esta Unidad Judicial **540012041005**.

CUARTO. Dejar el embargo y retención en la porción legal de los dineros y valores que posea el demandado **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** en los Bancos y Corporaciones de ahorradas en cuentas corrientes de ahorro CDT 5 y demás modalidades que son las siguientes: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, CIBIBANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB, SUDAMERIS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCO IV**. Límite de la medida hasta por la suma de \$2.000.000.00.

Comunicar a los señores embargados a los Señores de las entidades financieras para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 529 del Código de Procedimiento Civil, proceda a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consistir en la cuenta de **DEPOSITOS JUDICIALES** del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta el demandado y a favor del presente proceso con código Único Nacional de Bancos e Instituciones Financieras y a la cuota de esta Unidad Judicial **540012041005**.

QUINTO. Dejar el embargo y depósito del inmueble de procedencia de la demandada **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** adscrito con la matrícula inmobiliaria **T. 260-101954** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para el efecto, se hace el cargo Registrado de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que registre la medida y proceda a su cumplimiento de la parte a ella referida.



JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - ORIGINAL

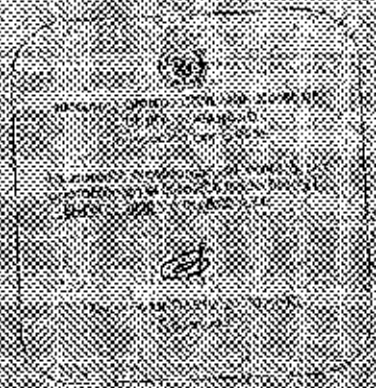
expediente correspondiente certificado de libertad y tradiccion de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del articulo 393 del C. G. del P.

SEXTO. Por haberse a probado de conformidad y cargase en cuenta que el presente solo cumple las formalidades de tramitacion previstas en el articulo 393 del C. G. del P. CUMPLASE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BORET

JUEZ



82

INSTITUCIÓN DE FIANZA

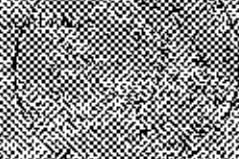


INSTITUCIÓN DE FIANZA DE GUATEMALA S.A.
CALLE 14, ZONA 10, GUATEMALA, GUATEMALA

Guatemala, Capital 07012-2021

Gerente BANCO BIA S.A. S. de R.L. de C.V.
Calle 14, Zona 10, Guatemala, Guatemala

INSTITUCIÓN DE FIANZA



COPIA JUDICIAL DE FOLIO PUBLICO



JUZGADO CANTONAL JUDICIAL DE JUSTICIA - QUITO
PALACIO DE JUSTICIA BOULEVARD DE OCEANIC
TEL FAX 4652776

Acto de fecho: 07-03-2020 hora: 9:55

Señor **GERENTE BANCO BANCARIA** persona que comparece en
el presente expediente por este demandado en providencia suya en lo pertinente al vicio
de la sentencia emitida en proceso judicial en nombre de su persona.

ABOGADO LUIS ALBERTO PALACIO
SANTANA



EL JUEFE



BOZADO DE NITO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA - ORAUJAL

San José de Guicota, Veinte (20) de Enero del Dos Mil Veinte (2020).

Concesión al conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COMANDAR NIT 900.291.712-8, actuando a través del apoderado(a) judicial frente a **MARLENE GOMEZ PINEDA CC 50.215.110** y **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO CC 37.341.151**, a la cual se le asigna radicación interna N° 540014003005-2019-01129-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 592 del C. G. del P., se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Para la expuesta **ANUZGADO RESUELVE**

PRIMERO Levantar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (50%) que devengan ella demandada **MARLENE GOMEZ PINEDA** como empleada de IMSABUD S.E.

Consignar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 156 del C.S. del Trabajo, de conformidad a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este litigado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005 OFICIOS.

SEGUNDO Levantar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (50%) que devengan ella demandada **ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO** como empleada de INKALUB S.A.

Consignar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 156 del C.S. del Trabajo, de conformidad a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este litigado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005 OFICIOS.



BOZGAO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - GRANADAS

señalar el correspondiente certificado de libertad y tradición de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 893 del C. C. de 1989.


SEXTO.- Por su claridad procedase de uniformidad y tengase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 11 del C. C. de 1989.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONNET

JUEZ

M.A.P.G.


 MUNICIPIO DE CUCUTA
 GRANADAS
 BOZGAO QUINTO CIVIL
 CUCUTA - GRANADAS
 1989


 JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta - Veinte (20) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Corresponde el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACATIVA COOMANDAR NIT 900.291.712-8 actuando a través de apoderado(a) judicial frente a MARLENE GOMEZ PINEDA CC 60.345.110 y ROSA AMALIA NINO FAJARDO CC 37.341.151 a la cual se le aseró radicación interna N° 540014002305-2019-01129.00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. S. del P. se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

95

En lo expuesto el JUZGADO RESUELVE:

PRIMERO decretar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (50%) que devengan en la demandada MARLENE GOMEZ PINEDA, como empleada de IMSALUD E.S.P.

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 593 del C. S. del P. y el artículo 156 del C. S. del Trabajo, cumpla con lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación unificado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005-00000000.

SEGUNDO decretar el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (50%) que devengan en la demandada ROSA AMALIA NINO FAJARDO, como empleada de IMSALUD E.S.P.

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 593 del C. S. del P. y el artículo 156 del C. S. del Trabajo, cumpla con lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación unificado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial N° 540012041005-00000000.



JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE ESCALANTE - GUATEMALA

Expedir el correspondiente certificado de libertad y traspaso de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 583 del C. G. del P.

SEXTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. del P. CÉRTESE

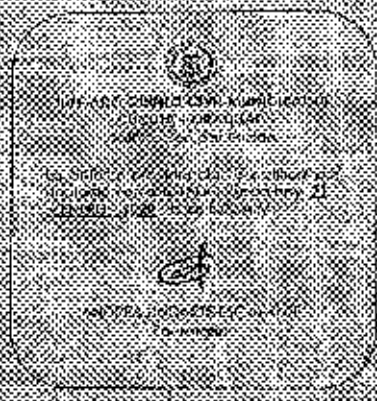
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G



36

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

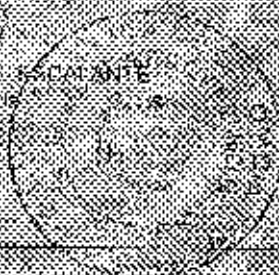


INSTITUTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD ORDIZABAL
PALACIO DE JUSTICIA 3er PISO PL. GONZALEZ A OFICINA 3-D
TEL FAX 4751379
Jefe de Oficina de Conciliación y Arbitraje

San José de Cicuís 07-02-2020 Of. J. N. 861

Señor **GERENTE BANCO POPULAR** - Diríjase dar cumplimiento a
la orden impuesta por este despacho en providencia anexa en su patrimonio al comparecer
para la verificación, cumplimiento del proceso, indicando su número de radicación.

ANDREA LINARTE ESCOBAR
Secretaría



NUMERAL 4



Respuesta Medida Cautelar Cod No 92759849 ID 8430

Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolembia.com.co>

Vié 27/11/2020 1:29 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm:cu5@ccndoj.amajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (207 KB)

IFA_92759849_27112020.pdf; Logn.jpg; Bancolembia.jpg

05

Hols HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

En atención al oficio número 20190112900, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, con código interno No 92759849 (Favor citar en el asunto al responder).

Con el envío de este correo y el aviso automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, puede notificarnos que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor: borrar todas las copias del mensaje y sus anexos y notificarlo inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

¡Has recibido uno

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 27 de noviembre de 2020

Código interno Nro 92759849 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
Respuesta al Oficio No. '20190112900
Rad: '5.40014003005201E+22
CUCUTA, N DE SANTANDER
jcivmcs5@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Oficio N° 20190112900
Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMARDAR

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
DEMANDADOS	603.15110	No fue posible dar atención al oficio en referencia, debido a que el oficio no se encuentra dirigido a Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Paula Andrea Maya Soto

Sección Servicios A Entidades Legales
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Consciente por la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los dígitos de embargos y decretos y solicitudes de información nos las envíes al correo electrónico de Bancolombia, requerimientos@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 800 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Cámara 48 N° 26 - 65 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interconexión) en la ciudad de Medellín,
Antioquia. Correo: 4040019

Comunicación Bancoomeva Oficio No 860

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Jue 3/12/2020 11:32 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm5@ceidoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (587 KB)

114783 - Bancoomeva.pdf; ATPFile_CE0FF49-3663-4393-ACBB-9A55F7C1723F.token;

Correo electrónico enviado y certificado por Embargos Bancoomeva
Para ver el contenido de correo haga clic aquí

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA ORALIDAD

jcivm5@ceidoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **540014003005-2019-01129-00**Oficio No. **860_20/01/2020**Demandante: **COOPERATIVA MULTIACITVA COOMANDAR**Demandado: **MARLENE GOMEZ PINEDA y ROSA AMALIA NIÑO
FAJARDO**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo "[haga clic aquí](#)", desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva







Radicado interno No 114785

Santiago de Cali 02 de Diciembre de 2020

Señor(es)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA ORALIDAD
jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : COOPERATIVA MULTIACITVA COOMANDAR
Demandado /Ejecutado : MARLENE GOMEZ PINEDA y ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO
Radicación : 540014003005-2019-01129-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.860 del 20 de Enero de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 17 de Noviembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de MARLENE GOMEZ PINEDA y ROSA AMALIA NIÑO FAJARDO con identificación No 60.315.110 y 37.341.151.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DE COLOMBIA

VIGILADO

Comunicación Bancoomeva Oficio No 861

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Jue 3/12/2020 11:31 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (586 KB)

114792 - Bancoomeva.pdf; ATFile_CFE6EE48-3663-4393-AE8B-9A55F7C1723F.token

~~Correo electrónico enviado y remitido por Embargos Bancoomeva
Para ver el contenido del correo haga clic aquí.~~

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **2019-01129-00**

Oficio No. **861_20/01/2020**

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACITVA COOMANDAR**

Demandado: **MARLENE GOMEZ PINEDA Y OTRA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali

~~Tenga en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo "haga clic aquí" desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:~~

Cordialmente,

Lina María IpiALES Torijano
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva







Radicado interno No 114792

Santiago de Cali 02 de Diciembre de 2020

Señor(es)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
 jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : COOPERATIVA MULTIACITVA COOMANDAR
 Demandado /Ejecutado : MARLENE GOMEZ PINEDA Y OTRA
 Radicación : 2019-01129-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.861 del 20 de Enero de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 17 de Noviembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de MARLENE GOMEZ PINEDA Y OTRA con identificación No 60.315.110 Y OTRA.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Lina Maria Ipiates Torijano

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS Y SEGUROS

VIGILANCIA

Sede Nacional: Av. Pasadizo #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax: (2) 333 0000 Ext. 31339 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318

Desde Cali 521 1318 Nú.800.406.150-5

- Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 98B-48 Tel. (1) 651 3000 Fax: (1) 651 3000 Ext. 7705 Bogotá - Regional Cali Ofic. Principal: Av. Pasadizo #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax: (2) 333 0000 Cali - Regional Caribe Ofic. Principal: Cra. 53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax: (5) 361 9868 Barranquilla - Regional Eje Cafetero Ofic. Principal: Cra. 13 #13-12 Tel. (6) 354 6999 Fax: (6) 333 7778 Pereira - Regional Medellín Ofic. Principal: Av. 33 #74E-69 Tel. (4) 415 7700 Fax: (4) 415 7732 Medellín - Regional Palmira Ofic. Principal: Cra. 29 #29-54 Tel. (7) 773 3302 Fax: 275 0973. www.bancoomeva.com.co



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que la notificación hecha anteriormente no cumple con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020. En el sentido de que no allega constancia del envió de los anexos correspondientes (Escrito de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago) y el radicado enunciado en el folio 39 vuelto, no corresponde al del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1151-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-01-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020 del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1162-2019
e.c.c.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2020-00071-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta a través de apoderado judicial por **INMOBILIARIA HABITAR LTDA** contra **SAMIR ANTONIO DURAN PEINADO, MARIA YOVANNA DURAN PEINADO**, para decidir respecto a la reforma de la demanda planteada.

El artículo 93 del Código General del Proceso, estipula que la reforma que se estudia podrá interponerse en cualquier momento antes de que se señale la audiencia a la que haya lugar; aunado a ello, efectivamente se allegó una sola demanda con todas las reformas como se evidencia a folios 99-103 del presente cuaderno, por lo que es procedente aceptar la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos formales que se verificaron con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda realizada por la parte demandante. En consecuencia, **TENGASE EN CUENTA** para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el encontrado a folios 99-103 del presente cuaderno, con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, como quiera que no se ha trabado la relación jurídica procesal, se ordena a la parte demandante efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda junto con este proveído a los demandados.

TERCERO: Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020 del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijada hoy 12.01.2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

Ejecutivo
Rda. 086-2020
e.e.c.

